

BOLETÍN MUNICIPAL N° 02 DE 2025

AÑO: 01 No. 01

FECHA: 11 de abril de 2025

ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE PUBLICA EN EL PRESENTE BOLETÍN

ACTO ADMINISTRATIVO
ACUERDO MUNICIPAL No. 622 DEL 05 DE ABRIL DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN ALIVIOS TRIBUTARIOS TEMPORALES EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS - META”
FECHA DE PUBLICACIÓN: EL PRESENTE BOLETÍN SE PUBLICA CONFORME AL ARTÍCULO 81 DE LA LEY 136 DE 1994, A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2025.

Sin otro en particular,



Firmado
digitalmente
por Andres
Layton Aldana

ANDRES LAYTON ALDANA
Jefe de Oficina Jurídica (E)

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	FECHA: OCTUBRE 2015 VERSIÓN: 01

ACUERDO No. 622
(Abril 05 de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN ALIVIOS TRIBUTARIOS
TEMPORALES EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS-META.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS - META

en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 287, 294, 313, 338, 345 y 362 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia señala expresamente que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...3) *administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*

Que según lo dispuesto en el artículo 313 numeral 4 de la Constitución Política de Colombia, una de las facultades de los Concejos Municipales es "*Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales*".

Que el artículo 362 ibidem establece que *los bienes y rentas tributarias (...) de las entidades territoriales, son de prioridad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares. (...)*

Que, de acuerdo con las proyecciones financieras del Marco Fiscal de Mediano Plazo, el proyecto presenta impacto fiscal positivo, el cual constituye una medida eficaz para la reactivación económica de los habitantes del municipio de Acacias.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
 Biblioteca Municipal Acacias-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
 Correo Electrónico: concejo@acacias.gov.co
 Página Web. <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

1

4

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	FECHA: OCTUBRE 2015
		VERSIÓN: 01

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – ALIVIOS TRIBUTARIOS PARA CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Como mecanismo de reactivación económica, los sujetos pasivos con obligaciones pendientes de pago a la entrada en vigencia del presente acuerdo por concepto de Impuesto Predial Unificado, tendrán derecho a los alivios tributarios temporales, en las siguientes condiciones:

1. Si realiza el pago total del cien por ciento (100%) del capital de la obligación, desde la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el día treinta y uno (31) de mayo de 2025, el interés de mora generado se reducirá en un noventa (90%) por ciento.
2. Si realiza el pago total del cien por ciento (100%) del capital de la obligación, desde la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el día treinta (30) de junio de 2025, el interés de mora generado se reducirá en un ochenta (80%) por ciento.
3. Si realiza el pago total del cien por ciento (100%) del capital de la obligación, desde la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el día treinta y uno (31) de julio de 2025, el interés de mora generado se reducirá en un setenta (70%) por ciento.
4. Si realiza el pago total del cien por ciento (100%) del capital de la obligación, desde la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el día treinta (30) de agosto de 2025, el interés de mora generado se reducirá en un sesenta (60%) por ciento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para tener derecho a los alivios temporales establecidos en el presente artículo, el sujeto pasivo debe efectuar la cancelación total de las obligaciones en un único pago, por lo que no se admitirá el pago por abonos o pagos parciales, ni la suscripción de acuerdos o facilidades de pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los alivios temporales establecidos en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones pendientes de pago, que se encuentren en etapa de determinación oficial, discusión en sede administrativa o judicial, o cobro administrativo coactivo.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	FECHA: OCTUBRE 2015
		VERSIÓN: 01

PARÁGRAFO TERCERO: Los alivios temporales establecidos en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones pendientes de pago, que tengan acuerdos o facilidades de pago vigentes, sobre el saldo insoluto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ALIVIOS TRIBUTARIOS PARA CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS: Como mecanismo de reactivación económica, los sujetos pasivos, contribuyentes con obligaciones en mora a la entrada en vigencia del presente acuerdo por concepto de Impuesto de Industria y Comercio (ICA), tendrán derecho a los alivios tributarios temporales, en las siguientes condiciones:

1. Si realiza el pago total del cien por ciento (100%) del capital de la obligación desde la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el día **treinta y uno (31) de mayo de 2025**, el interés de mora generado se reducirá en un **noventa (90%) por ciento**.
2. Si realiza el pago total del cien por ciento (100%) del capital de la obligación desde la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el día **treinta (30) de junio de 2025**, el interés de mora generado se reducirá en un **ochenta (80%) por ciento**.
3. Si realiza el pago total del cien por ciento (100%) del capital de la obligación desde la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el día **treinta y uno (31) de julio de 2025**, el interés de mora generado se reducirá en un **setenta (70%) por ciento**.
4. Si realiza el pago total del cien por ciento (100%) del capital de la obligación desde la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el día **treinta (30) de agosto de 2025**, el interés de mora generado se reducirá en un **sesenta (60%) por ciento**.
5. Cuando se trate de sanciones de carácter tributario, los alivios temporales aplicarán respecto de la sanción actualizada, en caso que aplique, para lo cual el obligado deberá pagar el **cincuenta (50%) por ciento** de la sanción, cuyo plazo máximo de pago será el día **treinta y uno (31) de julio de 2025**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para tener derecho a los alivios temporales establecidos en el presente artículo, no se admitirá el pago por abonos o pagos parciales, ni la suscripción de acuerdos o facilidades de pago.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	FECHA: OCTUBRE 2015
		VERSIÓN: 01

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los alivios temporales establecidos en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones en mora que se encuentren en etapa de determinación oficial, Resolución sanción, discusión en sede administrativa y judicial, o cobro administrativo coactivo y obligaciones formales pendientes.

PARÁGRAFO TERCERO: Tratándose de obligaciones omisas o inexactas sin acto administrativo de liquidación y/o sanción, deberán presentar la respectiva declaración inicial o corrección, y realizar el pago establecido en los numerales del presente artículo, según corresponda, sin perjuicio de las facultades de investigación y fiscalización que posteriormente pueda adelantar la administración tributaria municipal.

PARÁGRAFO CUARTO: Los alivios temporales se extienden a los contribuyentes y/o responsables que liquiden y paguen las sanciones impuestas, relacionadas con el incumplimiento en debida forma de los deberes formales del Impuesto de Industria y Comercio y/o relacionados con el deber de reportar o enviar información de manera general o particular y subsanen esta omisión.

PARÁGRAFO QUINTO: En ningún caso los alivios temporales establecidos para las sanciones serán acumulables con otras, ni la sanción ya reducida podrá ser inferior a la mínima.

PARÁGRAFO SEXTO: Los alivios temporales establecidos en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones pendientes de pago, que tengan acuerdos o facilidades de pago vigentes, sobre el saldo insoluto.

ARTÍCULO TERCERO. - ALIVIOS TRIBUTARIOS PARA CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO: Como mecanismo de reactivación económica, los sujetos pasivos, contribuyentes del Impuesto de Alumbrado Público, con obligaciones en mora a la entrada en vigencia del presente acuerdo, tendrán derecho a los alivios tributarios temporales, en las siguientes condiciones:

1. Si realiza el pago total del cien por ciento (100%) del capital de la obligación, desde la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el día **treinta y uno (31) de mayo de 2025**, el interés de mora generado se reducirá en un **noventa (90%) por ciento**.
2. Si realiza el pago total del cien por ciento (100%) del capital de la obligación, desde la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el día **treinta (30) de junio**

P

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	FECHA: OCTUBRE 2015
		VERSIÓN: 01

de 2025, el interés de mora generado se reducirá en un ochenta (80%) por ciento.

3. Si realiza el pago total del cien por ciento (100%) del capital de la obligación, desde la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el día treinta y uno (31) de julio de 2025, el interés de mora generado se reducirá en un setenta (70%) por ciento.
4. Si realiza el pago total del cien por ciento (100%) del capital de la obligación, desde la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el día treinta (30) de agosto de 2025, el interés de mora generado se reducirá en un sesenta (60%) por ciento.
5. Cuando se trate de sanciones de carácter tributario, los alivios temporales aplicarán respecto de la sanción actualizada, en caso que aplique, para lo cual el obligado deberá pagar el cincuenta (50%) por ciento de la sanción, cuyo plazo máximo de pago será el treinta y uno (31) de julio de 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para tener derecho a los alivios temporales establecidos en el presente artículo, no se admitirá el pago por abonos o pagos parciales, ni la suscripción de acuerdos o facilidades de pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los alivios temporales establecidos en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones en mora que se encuentren en etapa de determinación oficial, Resolución sanción, discusión en sede administrativa y judicial, o cobro administrativo coactivo y obligaciones formales pendientes.

PARÁGRAFO TERCERO: Tratándose de obligaciones omisas o inexactas sin acto administrativo de liquidación y/o sanción, deberán presentar la respectiva declaración o corrección, y realizar el pago establecido en los numerales del presente artículo, según corresponda, sin perjuicio de las facultades de investigación y/o fiscalización que posteriormente pueda adelantar la administración tributaria municipal.

PARÁGRAFO CUARTO: Los alivios temporales se extienden a los contribuyentes y/o responsables que liquiden y paguen las sanciones impuestas, relacionadas con el incumplimiento en debida forma de los deberes formales y/o relacionados con el deber de reportar o enviar información de manera general o particular y subsanen esta omisión.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	FECHA: OCTUBRE 2015 VERSIÓN: 01

PARÁGRAFO QUINTO: En ningún caso los alivios temporales establecidos para las sanciones serán acumulables con otras, ni la sanción ya reducida podrá ser inferior a la mínima.

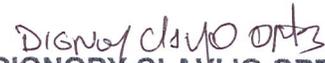
PARÁGRAFO SEXTO: Los alivios temporales establecidos en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones pendientes de pago, que tengan acuerdos o facilidades de pago vigentes, sobre el saldo insoluto.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en recinto del Honorable Concejo Municipal de Acacías, Departamento del Meta, a los cinco (05) días del mes de abril del año 2025.


JUAN CARLOS BASTO MORALES
 Presidente Concejo Municipal


DIGNORY CLAVIJO ORTIZ
 Secretaria General Encargada Concejo Mpal

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	FECHA: OCTUBRE 2015
		VERSIÓN: 01

**EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DEL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS – META**

CERTIFICAN QUE:

El Acuerdo No. **622** de fecha cinco (05) de abril de 2025, “**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN ALIVIOS TRIBUTARIOS TEMPORALES EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS-META**”, surtió los dos debates reglamentarios según el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994. Surtiendo el primer debate día lunes veinticuatro (24) de marzo de 2025, en la sesión de la Comisión Segunda de Presupuesto y Hacienda Pública, y el segundo debate en Sesión Plenaria el día sábado cinco (05) del mes de abril de 2025.

El Proyecto de Acuerdo **No. 750**, hoy Acuerdo **No. 622** del cinco (05) del mes de abril de 2025, fue aprobado en su segundo debate, con el voto positivo de catorce (14) Concejales presentes durante la sesión, con las modificaciones que se presentaron y aprobaron en primer debate en la comisión segunda de Presupuesto y Hacienda Pública.

Se expide en la ciudad de Acacias – Meta, a los siete (7) días del mes de abril del año 2025.


JUAN CARLOS BASTO MORALES
 Presidente Concejo Municipal


DIGNORY CLAVIJO ORTIZ
 Secretaria General Encargada Concejo Mpal

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
 Biblioteca Municipal Acacias-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
 Correo Electrónico: concejo@acacias.gov.co
 Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>



Acacías, 03 de marzo 2025

Honorable Concejal
JUAN CARLOS BASTO MORALES
Presidente Concejo Municipal
Acacías

HORA: 4:50 pm

FIRMA: [Firma manuscrita]

E-750 - -

58 folios
JWB

Asunto: Exposición de Motivos Proyecto de Acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN ALIVIOS TRIBUTARIOS TEMPORALES EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS-META"**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INTRODUCCIÓN

Los beneficios del orden tributario otorgados por las entidades territoriales en el marco del principio de autonomía territorial son considerados como instrumentos para incentivar el desarrollo económico y social de sus jurisdicciones. Los municipios, según preceptos constitucionales, son considerados como entidades descentralizadas y en efecto, tienen la facultad para administrar y gestionar sus propios recursos.

A nivel global del municipio, el principal sector económico es el agropecuario. La minería y la explotación petrolera han adquirido gran importancia. El sector terciario se evidencia en un comercio fuerte en la zona urbana con énfasis en la venta de productos terminados y de servicios.

Para tal efecto, es preciso mencionar que ciertas circunstancias vinculadas a crisis económicas, sociales o ambientales que afecten severamente a toda la población o a una parte de ella, son condiciones excepcionales para adoptar un beneficio tributario. En tal sentido, actualmente se tiene que el fenómeno del niño, el aumento en el costo de los combustibles, la violencia, entre otros, han afectado la economía de toda la región.

En términos del contexto local es pertinente traer a colación, algunos apartes de la información contenida en el Plan de desarrollo municipal Acacías 2024-2027 *"Recuperemos Acacías"*, así:

PILAR 1. RECUPERAR LA SEGURIDAD: En el Plan de Desarrollo Territorial "Recuperemos Acacías" (2024-2027), se reconoce la seguridad como fundamental para la recuperación y el progreso social y económico. Se destaca la necesidad de un enfoque integral que no sólo combata el crimen, sino que también promueva la inclusión, la resiliencia y la sostenibilidad urbana y rural. El plan aborda una amplia gama de desafíos de seguridad, desde la delincuencia organizada hasta las amenazas ambientales y los conflictos de uso de la tierra. Se enfatiza la importancia de respuestas integrales y

multidisciplinarias que consideren los factores socioeconómicos, políticos y ambientales subyacentes. La estrategia incluye medidas de vigilancia y control del crimen, promoción de entornos seguros a través del diseño ambiental y políticas sociales inclusivas.

(...)

ARTÍCULO SÉPTIMO. PILAR 3 PROMOVER EL DESARROLLO ECONÓMICO: ÉNFASIS EN TURISMO Y AGROINDUSTRIA El Plan de Desarrollo de Acacías enfoca una estrategia integral para aprovechar las fortalezas económicas del municipio, alineándose con directrices nacionales y necesidades locales específicas.

En el ámbito agrícola, se destaca la diversidad biológica de Acacías y su potencial para impulsar una agroindustria sostenible y competitiva. Se prioriza la implementación de prácticas agrícolas innovadoras y sostenibles, así como el fortalecimiento de las cadenas de valor agrícola, para aumentar la productividad y mejorar la calidad de vida de los agricultores locales. En cuanto al turismo, se reconoce como una oportunidad para Acacías tanto económicamente como para la preservación de su patrimonio natural y cultural.

La integración del turismo y la agroindustria busca impulsar la economía local, generar empleo y fomentar el emprendimiento. Se identifica un desequilibrio en la estructura productiva del departamento del Meta, lo que motiva nuevas alternativas para el desarrollo productivo de la región, especialmente fortaleciendo las actividades agroindustriales.

En el marco del Plan de Desarrollo de Acacías, el tercer pilar, centrado en "Promover el desarrollo económico: énfasis en turismo y agroindustria", busca estimular la diversificación económica y el progreso sostenible. La estrategia se alinea con políticas nacionales y prioridades delineadas en el Plan Nacional de Desarrollo, enfocándose en fortalecer los sectores turístico y agroindustrial como impulsores del crecimiento económico local y la mejora de la calidad de vida de los residentes.

El turismo se considera una apuesta importante para Acacías debido a su biodiversidad y patrimonio cultural, mientras que la agroindustria se potencia mediante la innovación y la modernización de procesos. Estas acciones están alineadas con políticas nacionales que buscan incrementar la productividad y sostenibilidad del sector agropecuario.

La inclusión de estas temáticas prioritarias en el plan demuestra un compromiso con el desarrollo sostenible y las estrategias nacionales, buscando armonizar el crecimiento económico con la inclusión social y la conservación ambiental. El objetivo es lograr un equilibrio que beneficie tanto a nivel local como nacional, convirtiendo a Acacías en un ejemplo de desarrollo económico que promueva el bienestar de sus habitantes y contribuya al avance del país.

(...)

ANÁLISIS FINANCIERO PARA LA DEFINICIÓN DE CONDICIONES DE INGRESOS Y GASTOS 2024 – 2027

Se presenta un análisis exhaustivo de la situación financiera del municipio de Acacias, abarcando desde el año 2020 hasta proyecciones hasta el 2027. A lo largo de sus secciones, se ofrece una mirada detallada a las condiciones macroeconómicas globales y nacionales que han influido en las finanzas locales, así como un estudio profundo de los ingresos, gastos y estrategias de gestión fiscal adoptadas por el municipio.

Adicionalmente, se evalúa el impacto de eventos significativos, como la pandemia de COVID-19 y fluctuaciones en el mercado del petróleo, en la economía local. También se detalla el comportamiento de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y otros ingresos claves para el municipio, proporcionando una base sólida para la planificación financiera futura y la toma de decisiones informadas en el ámbito gubernamental local.

El presente aparte detalla la situación económica de la ciudad de Acacias, centrándose en el contexto macroeconómico a nivel internacional y colombiano entre los años 2020 y 2023, con proyecciones hasta 2027 ampliado en el contexto del documento bases del Plan de Desarrollo. A nivel mundial, los desafíos incluyen la invasión de Ucrania por parte de Rusia y el resurgimiento del COVID-19 en China, que aumentaron las presiones inflacionarias y afectaron el suministro de combustibles fósiles y las cadenas de suministro. Esto resultó en un aumento en los precios del petróleo y el carbón, además de tener un impacto negativo en las economías latinoamericanas debido a la apreciación del dólar y la disminución de los flujos de capital.

A nivel nacional, Colombia experimentó una desaceleración económica en el año 2023, con un crecimiento del PIB de sólo el 0.6%, una marcada caída desde el 7.3% del año anterior. Esta situación fue causada por la desaceleración del comercio internacional y la persistente inflación a nivel global. A pesar de esto, se espera una recuperación gradual, con un crecimiento estimado por encima del 3% a partir de 2025, impulsado por políticas orientadas hacia una transformación productiva y una transición energética.

Para el año 2024, se prevé una reducción significativa en la tasa global de inflación al 4.1%, lo que se espera que normalice las políticas monetarias internacionales y mejore las condiciones para los mercados emergentes, incluido Colombia.

Sin embargo, se prevé que el precio promedio del petróleo Brent disminuya en un 53%, lo que podría tener un impacto negativo en los ingresos nacionales provenientes de las exportaciones de petróleo.

El análisis financiero muestra un déficit fiscal del Gobierno Nacional Central que alcanzaría el 4.5% del PIB en 2024, principalmente debido a un aumento en los gastos por intereses.

A pesar de esto, se anticipa un equilibrio primario gracias a estrategias destinadas a incrementar los ingresos fiscales y reformas significativas implementadas. Además, se proyecta un aumento histórico en los ingresos totales del Gobierno Nacional Central al 20.5% del PIB.

Se identifican varios factores de riesgo que podrían impactar la dirección fiscal y la deuda pública, entre los aspectos positivos se encuentran posibles aumentos en los precios internacionales del petróleo y mejoras en la actividad económica que fortalecerán la recaudación tributaria y reducirían la deuda como porcentaje del PIB. Sin embargo, también existen riesgos negativos como la falta de políticas estructurales que podrían mantener un déficit fiscal y una potencial mayor carga por intereses debido a tasas de interés más altas o inflación persistente.

Por lo tanto, el Plan de Desarrollo de Acacías debe tener en cuenta estos elementos para diseñar estrategias que garanticen la sostenibilidad fiscal y económica a largo plazo. La inversión en infraestructura y una administración fiscal sensata serán fundamentales para mejorar la productividad y competitividad del municipio, con un enfoque en las reformas tributarias y la eficacia administrativa para fortalecer las finanzas públicas.

Ahora bien, Colombia sigue enfrentando las consecuencias económicas debido a factores tales como la guerra entre Rusia y Ucrania, la guerra entre Israel y Hamas, así como otros eventos tales como las elecciones en EE.UU., la guerra comercial de este país con China, el recorte de tasas de la FED y los esfuerzos de la transición energética global, entre otros, son eventos que moldean la geopolítica del petróleo. La dependencia de insumos como fertilizantes importados, muchos de los cuales provienen de esos países, ha incrementado los costos de producción agrícola en Colombia. Esto ha afectado la producción interna y ha presionado aún más los precios de los alimentos, aunque la situación ha mostrado ciertos matices de recuperación y la economía ha mostrado signos de recuperación, la inflación persistente, el desempleo, y el aumento en el costo de vida son retos significativos. La combinación de estos factores ha complicado la situación económica del país, que requiere una gestión cuidadosa para evitar mayores desajustes en el futuro.

Este análisis sugiere que, aunque Colombia sigue superado algunas de las peores fases de la crisis sanitaria, los efectos prolongados de ambos eventos globales seguirán siendo un desafío para la economía en el corto y mediano plazo.

De otra parte, el IDEAM (Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales) mediante la OFICINA DEL SERVICIO DE PRONÓSTICO Y ALERTAS advierte, mediante boletín No. 036¹ del 5 de febrero de 2025, pronóstico de la Amenaza por Incendios de la Cobertura Vegetal Debido a la precipitación y temperatura máxima que se han dado en los

¹ <https://www.ideam.gov.co/sala-de-prensa/boletines/Bolet%C3%ADn-Semanal-para-el-Sector-Agr%C3%ADcola-%28BSA%29>

últimos días, se presentan condiciones de: Alerta Alta: en algunos municipios de los departamentos de Bolívar, Boyacá, Caquetá, Casanare, Cesar, La Guajira, Magdalena, **Meta**, Norte De Santander, Santander y Sucre.

El difícil panorama por el fenómeno del Niño que causó estragos en Colombia, desde finales del año 2023 y durante el primer semestre del 2024, y la llegada del fenómeno de La Niña que según las predicciones del IDEAM, se prevé entre los trimestres de junio-agosto y septiembre-diciembre, con una probabilidad de ocurrencia del 70%, la cual podría extenderse hasta el primer trimestre del 2025, impacta negativamente la producción agropecuaria del país especialmente en la región de los llanos orientales, lo que conlleva a un incremento de los precios de los alimentos y, por ende, una subida en la inflación.

En términos más específicos a los incendios forestales se les sumaron el impacto de las fuertes oleadas de calor en el sector ganadero en el primer semestre de 2024, en el que las pérdidas solo en los primeros meses del presente año de fuerte verano superaron los 122.000 millones de pesos, según lo advirtió la Federación Colombiana de Ganaderos (FEDEGAN), tras señalar que a la muerte de miles de cabezas de ganado se suma también los desplazamientos de las reses y una dramática disminución en la producción diaria de leche. En los Llanos Orientales la caída de la producción, señala el gremio, fue cercana a los 27.000 litros diarios.

Aunque los cierres de la vía a Bogotá al departamento del Meta, es un aspecto en el cual se ha ido avanzando, logrando la disminución de los mismos por diversas causas, climatológicas, derrumbes, manifestaciones entre otras, no es menos cierto que aún persiste el impacto negativo en el desarrollo de las actividades económicas, dentro de las cuales se resaltan con su respectivo aporte al PIB: Agricultura, ganadería (10,3%); Industria manufacturera (2,1%); Construcción (7,1%); restaurantes y hoteles (6,5%); Transporte y almacenamiento (4,2%); Actividades de servicios sociales (10,1%). Lo que equivale a un 40,3 % de la producción del departamento.

Lo anterior, sumado al panorama planteado en el Boletín Económico Regional para el sector Sur Oriente II Trimestre el año 2024, publicado por el Banco de la República², donde se indica que al cierre del segundo trimestre de 2024, la economía de la región Suroriente mostró resultados combinados en sus principales actividades económicas. El sector agrícola experimentó descensos, afectado por el Fenómeno de El Niño que impactó la producción de arroz y el procesamiento de fruto de palma de aceite. La construcción se vio limitada por la incertidumbre sobre el otorgamiento de subsidios, altos precios y elevadas tasas de interés, y en comercio, por el bajo crecimiento de las ventas y la ocupación hotelera. Sin embargo, se registraron avances en producción de petróleo, sacrificio de ganado, desembolsos de crédito del sistema financiero y transporte aéreo de pasajeros. Por su parte, las exportaciones registraron descenso y las importaciones crecieron.

² <https://repositorio.banrep.gov.co/items/f779bd18-04f5-445d-94c9-7752be199c38>

A raíz de la coyuntura que enfrenta el municipio de Acacias, es necesaria una propuesta de Beneficios para la Reactivación Económica en nuestro municipio, que permita reducir la carga impositiva en relación con los intereses de mora y sanciones tributarias de los contribuyentes del Impuesto Predial, Industria y Comercio y Alumbrado Público, que mejoren su situación financiera de los ciudadanos en las actuales circunstancias.

Que los ciudadanos en general de manera verbal y escrita, en acercamientos con la administración municipal, han solicitado persistentemente un alivio o reducción para el pago de sus obligaciones tributarias, manifestando que sus ingresos han disminuido y sus gastos aumentado, debido al crecimiento de los precios de la canasta familiar, lo que conlleva a empeorar su situación económica.

Es preciso señalar que en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha señalado que si bien las amnistías y condonaciones, por regla general son consideradas inconstitucionales, su establecimiento resulta válido en situaciones excepcionales de orden económico, fiscal, social y ambiental, con la condición de que el acaecimiento de tales situaciones excepcionales se encuentre debidamente demostrado, y que la medida resulte necesaria, idónea y proporcional a ellas, asuntos que le corresponderá demostrar a la autoridad que las establezca.

La Corte Constitucional en Sentencia C-511 de 1996, Magistrado Ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, ha señalado que dentro de los beneficios de orden tributario se encuentran las amnistías y condonaciones como medidas que pueden ser adoptadas frente al *“acaecimiento de ciertas circunstancias vinculadas a crisis económicas, sociales o naturales que afecten severamente al fisco, a toda la población o a una parte de ella, o a un sector de la producción”* y en tal virtud *“podrían permitir ... exonerar o condonar total o parcialmente deudas tributarias, siempre que la medida sea en sí misma razonable, proporcionada y equitativa. (...) en situaciones excepcionales, puedan adoptarse medidas exonerativas de orden económico o fiscal debidamente justificadas que contrarresten los efectos negativos que puedan gravar de una manera crítica al fisco, reducir sustancialmente la capacidad contributiva de sus deudores o deprimir determinados sectores de la producción. Naturalmente, por tratarse de casos excepcionales y por la necesidad de que el alcance de las medidas guarde estricta congruencia con la causa y la finalidad que las anime, la carga de la justificación de que el régimen excepcional que se adopta es razonable y proporcionado”*

Este proyecto de acuerdo no busca condonar o extinguir las obligaciones de impuestos ya causadas, por cuanto únicamente dispone descuentos o alivios sobre los intereses de mora y sanciones, en algunas proporciones y espacios de tiempo, como mecanismo de reactivación económica, disminuyendo transitoriamente la carga fiscal de los ciudadanos teniendo en cuenta las situaciones excepcionales de orden económico, fiscal, social, y ambiental, que afectan la economía local.

Por lo expuesto, se presenta el presente proyecto de acuerdo con la finalidad de otorgar un alivio tributario temporal en el municipio de Acacias-Meta, sobre los intereses y sanciones

de los impuestos más representativos o de mayor impacto, como son; el Predial Unificado, Industria y Comercio y Complementarios y el de Alumbrado Público, desde la entrada en vigencia del acuerdo en caso de ser aprobado y hasta el 31 de julio de la presente vigencia, aclarando que no debe interpretarse como intención de premiar a los contribuyentes morosos, sino por el contrario en aras de apoyar la economía local, aminorando cargas sancionatorias, sin violar el principio de equidad e igualdad frente a los contribuyentes cumplidos. Así mismo, con el objeto de motivar a los contribuyentes a ponerse a paz y salvo con sus obligaciones tributarias.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Es importante resaltar que los municipios en Colombia gozan de autonomía para la gestión administrativa, dentro de los límites legales, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 287 de la constitución política.

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

A su turno, el artículo 333 sobre la actividad económica y la iniciativa privada dispone:

“Artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.”

En tanto que su artículo 363, consagra que *"el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad"*

Ahora bien, respecto de la competencia para el otorgamiento de estímulos e incentivos tributarios es necesario indicar que reside en el Honorable Concejo municipal de Acacias – Meta, lo cual se encuentra soportado en los numerales 4 y 10 del artículo 313 de la constitución política,

“Artículo 313. Corresponde a los concejos:

- [...] 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.*
- [...] 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.”*

2. LEGAL

Ley 136 de 1994.

El numeral 6 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, modificadorio del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, establece que es atribución del Concejo *“Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley”*.

3. TERRITORIAL

Acuerdo N°595 de 2022, *“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ACACIAS META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*.

Este proyecto pretende establecer unos alivios tributarios de carácter temporal que no modifica las normas tributarias locales vigentes, aplicables de forma ordinaria a los contribuyentes. Por lo cual se resalta su carácter transitorio y de no permanencia en el tiempo como sí lo son las normas tributarias territoriales vigentes.

4. JURISPRUDENCIAL

Al respecto la Corte Constitucional se ha pronunciado de la siguiente manera:

“El legislador tiene competencia para establecer contribuciones y, como esa previsión incluye toda clase de tributos, es evidente que la Constitución no solamente prevé la participación directa de la ley en la regulación de los tributos, sino que, además, hace de ella una fuente esencial en la materia, con facultad para configurar también las contribuciones que afecten la propiedad inmueble. La precedente conclusión resulta corroborada al examinar el segundo punto que ha sido propuesto, esto es, el referente a las atribuciones que la Constitución le otorga a los concejos municipales en materia tributaria. No se remite a dudas de ninguna índole que las mentadas corporaciones de representación popular tienen asignadas competencias de orden tributario, pero se debe puntualizar que la propia Carta, en el numeral 4 de su artículo 313, les atribuye a los concejos municipales la competencia para votar los



tributos y los gastos locales “de conformidad con la Constitución y la ley”. Así las cosas, la Constitución señala una pauta acerca de la manera como los concejos deben ejercer sus atribuciones en materia tributaria y al hacerlo se refiere en forma expresa a la ley e indica que la corporación municipal debe conformarse a ella y a la Constitución cuando se trate de votar los tributos locales.

ENTIDADES TERRITORIALES - Como reiteradamente lo ha señalado la Corte, “dentro del reconocimiento de autonomía que la Constitución les otorga a los municipios en diferentes campos, en materia impositiva éstos no cuentan con una soberanía tributaria para efectos de creación de impuestos”, lo cual “tiene su explicación en que las competencias asignadas a dichas entidades, en materia tributaria, deben armonizar con los condicionantes que imponen las normas superiores de la Constitución, los cuales se derivan de la organización política del Estado como república unitaria”. En concordancia con lo anterior, esta Corporación ha considerado que aun cuando de la lectura aislada del artículo 338 de la Carta que faculta al Congreso, a las asambleas y a los concejos para imponer contribuciones fiscales o parafiscales “parecería deducirse una autonomía impositiva de los municipios”, ello no es así, “pues dicha disposición ha de interpretarse en íntima relación con el artículo 287-3 del mismo ordenamiento” que les confiere autonomía a las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, “dentro de los límites de la Constitución y de la ley”³.

Por su parte Sección Cuarta del Consejo de Estado en Sentencia 85001233300020150035301 (23164), Oct. 10/18.

Las entidades territoriales, en ejercicio de la autonomía que la Constitución les reconoce, solo tienen la potestad plena para conceder exenciones o tratamientos preferenciales en relación con los tributos de su propiedad, así como para regular los sujetos que gozan del régimen exceptivo, las condiciones en que se puede gozar de ese régimen y las obligaciones que se les asigna a los beneficiarios para probar que, en efecto, tienen derecho al mismo.

El pronunciamiento más reciente de la Corte Constitucional sobre la posibilidad de conceder saneamientos fiscales a los contribuyentes se presentó en el ejercicio del control inmediato de constitucionalidad del Decreto 678 de 2020, “Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020”, mediante la sentencia C-448 del 15 de octubre de 2020:

[...] 60.3. Finalmente, para la Corte, amnistías tributarias como la que contempla el artículo 7 del decreto en examen solo podrían operar sobre los impuestos, tasas, contribuciones y multas cuya exigibilidad tributaria hubiera comenzado a partir de la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud con ocasión de la pandemia del COVID-19, y no sobre aquellos tributos y sanciones cuya exigibilidad hubiera ocurrido antes de dicha declaratoria. Esto último, habida cuenta de que aunque, por regla general las amnistías tributarias generan problemas de igualdad equidad y justicia fiscal, existen casos en que,

³ Corte Constitucional. Sentencia C-517 de 2007. CONCEJO MUNICIPAL EN MATERIA TRIBUTARIA.

como el que se deriva de la pandemia del COVID-19, se justifica su existencia. Justamente, la Corte ha manifestado que, excepcionalmente, se puede admitir la procedencia de una amnistía tributaria cuando el legislador acredite "la existencia de una situación excepcional que amerite la adopción de este instrumento de política fiscal, como también aportar elementos que evidencien la idoneidad y necesidad, e igualmente que la afectación que de ella pueda derivarse para los principios de igualdad, equidad y justicia tributaria se vea compensada por su contribución para superar la situación excepcional que se busca afrontar a través de la amnistía tributaria."

[...] Para el caso analizado es evidente que los efectos de contracción en la economía por la pandemia son superlativos e inéditos en el país, de modo que el supuesto fáctico para la excepcionalidad de la amnistía tributaria se encuentra suficientemente fundado. Además, como expliqué anteriormente, se requería de medidas oportunas para atender la disminución del recaudo a través de beneficios e incentivos para el efecto.

Ahora, en cuanto a los beneficios tributarios otorgados por los entes territoriales, el Consejo de Estado⁴ se ha pronunciado en Sentencia, en la cual da claridad acerca del concepto de beneficio tributario y la diferencia entre este y la amnistía tributaria, así:

"BENEFICIO TRIBUTARIO - Las entidades territoriales lo pueden conceder respecto de impuestos territoriales/AMNISTIAS TRIBUTARIAS - Las entidades territoriales no están facultadas para otorgarlas, pues su regulación está vedada, incluso para el Legislador, si no se cumplen ciertas condiciones mínimas /AMNISTIA TRIBUTARIA - Es diferente de beneficio tributario /AMNISTIA TRIBUTARIA - Noción. Supone la existencia de una obligación exigible que por disposición del Legislativo no se cobra / BENEFICIO TRIBUTARIO Noción. Finalidad. Incide en la determinación de la obligación tributaria antes de que ella se configure, condicionado bajo propósitos extrafiscales determinados por el Legislador/ MINORACION TRIBUTARIA - Objeto. Diferencias con el beneficio tributario 'En virtud del artículo 294 de la Carta Política, es indudable que las entidades territoriales pueden establecer beneficios tributarios respecto de impuestos territoriales, pero no pueden, con fundamento en esa norma, establecer amnistías tributarias cuya regulación está vedada, incluso, al mismo Congreso de la República si no se cumplen ciertas condiciones mínimas. De manera que, lo primero que conviene precisar es la diferencia entre amnistía tributaria y beneficio tributario. Sobre lo particular, la Corte Constitucional, en la sentencia C-823 de 2004 precisó que las amnistías tributarias son un 'Evento extintivo de la obligación, en el cual opera una condonación o remisión de una obligación tributaria existente, es decir, que el conjunto de sujetos beneficiarios de la amnistía no son exonerados anticipadamente del pago del tributo, sino que posteriormente al acaecimiento de la obligación y encontrándose pendiente el cumplimiento de la misma, se les condona el pago de sumas que debían cancelar por concepto de sanciones, intereses etc. Dicha remisión supone el cumplimiento de ciertos requisitos por parte del sujeto pasivo de la obligación, es decir, para ser sujeto de los beneficios debe encontrarse dentro de los supuestos de hecho consagrados en la norma' (...). De su parte, en la sentencia C-540/05, la Corte Constitucional reiteró lo que ya había dicho sobre el concepto de los

⁴ Consejo de Estado Sentencia No. 73001-23-31-000-2010-00530-01(18865)

beneficios tributarios y la distinción con las minoraciones tributarias, en el siguiente sentido: 'Calificación genérica [se refiere a los beneficios tributarios] que según la doctrina especializada, ha servido para comprender una multiplicidad de figuras heterogéneas, de diverso contenido y alcance, como son la exenciones, las deducciones de base, los regímenes contributivos sustitutivos, la suspensión temporal del recaudo, la concesión de incentivos tributarios y la devolución de impuestos. Pero debe considerarse, que no todo aquello que signifique negación de la tributación o tratamiento más favorable por comparación con el de otros contribuyentes constituye incentivo tributario, pues existen en la legislación tributaria una variedad de formas de reducir la carga impositiva o de excluir o exonerar a un determinado sujeto del deber de contribuir, que tan solo significan un reconocimiento a los más elementales principios de tributación, y que sin ellas, el sistema tributario o un determinado impuesto, no podrían ser calificados a primera vista como justos, equitativos y progresivos; es decir, se trata de una forma de no hacer de un tributo una herramienta de castigo o un elemento de injusticia. No obstante, no todas las disposiciones que consagran disminuciones de la carga tributaria constituyen beneficios tributarios pues no todas ellas tienen el propósito de estimular, incentivar o preferenciar determinados sujetos o actividades, sino que simplemente pretenden no perjudicar o hacer efectivos los principios de justicia, equidad y progresividad. En consecuencia, a juicio de la Corte Constitucional "para que una determinada disposición se pueda considerar como un beneficio tributario, debe tener esencialmente el propósito de colocar al sujeto o actividad destinataria de la misma, en una situación preferencial o de privilegio, con fines esencialmente extrafiscales. Acogió, entonces, este Tribunal la distinción establecida por la doctrina fiscal entre beneficios tributarios y las así denominadas genéricamente minoraciones estructurales, según la cual estas últimas si bien reducen la carga impositiva o excluyen o exonera a un determinado sujeto del deber de contribuir representan simplemente un reconocimiento de los principios de tributación, y sin ellas el sistema tributario o un determinado impuesto, no podrían ser calificados a primera vista como justos equitativos y progresivos. En otras palabras, aquellas previsiones legales que solamente pretenden reconocer y hacer efectivos los más elementales principios de la tributación no constituyen verdaderos incentivos, sino simplemente maneras o formas de no hacer de un tributo una herramienta de castigo o un elemento de injusticia. Las minoraciones estructurales, a pesar de suponer un tratamiento diferente de los sujetos gravados, se caracterizan porque no tienen como propósito principal incentivar o crear preferencias sino coadyuvar a la definición y delimitación del tributo y a la aplicación práctica de los principios de tributación. Su finalidad no es incentivar, estimular o preferir determinados sujetos o actividades sino simplemente "no perjudicar", es decir, realizar los principios de justicia, equidad, progresividad y capacidad económica. Por eso operan al interior del tributo y contribuyen a la exacta definición y cuantificación del supuesto de hecho, de la base gravable y del monto de la tarifa tributaria, por lo tanto afectan a la riqueza o al sujeto gravado con base en consideraciones que obedecen fundamentalmente a su aptitud para contribuir a sufragar los gastos públicos. Resulta entonces clara sus diferencias con los beneficios tributarios, los cuales, como bien ha señalado esta Corporación, tienen la "función de incentivar a fin de pretender influenciar el comportamiento de determinados sujetos y dirigirlos hacia ciertos objetivos deseados por el legislador." La doctrina nacional también se refiere a los beneficios tributarios en términos de tratamientos tributarios diferenciados, «de los cuales participan los institutos jurídicos aditivos o sustractivos de cualquiera de los elementos de la obligación tributaria». Por tanto, la principal característica de los beneficios tributarios es que inciden en

la determinación de la obligación tributaria antes de que esta se configure, condicionados bajo propósitos extrafiscales determinados por el Legislador, de tal suerte que una amnistía no puede ser considerada como un beneficio tributario, en tanto que la amnistía supone la existencia de una obligación exigible que por disposición del legislativo no se cobra.

AMNISTIAS TRIBUTARIAS - Finalidad. Son inadmisibles si son generalizadas y desprovistas de justificación suficiente / AMNISTIA TRIBUTARIA - Requisitos / ENTIDADES TERRITORIALES - Son competentes para establecer medidas de saneamiento de las finanzas públicas y para crear estímulos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, pero tales medidas deben ser proporcionales y razonables y acordes con los principios de igualdad y equidad tributaria.

En la sentencia que se trae a colación [C-833 de 2013], además, la Corte Constitucional advierte que: Estas medidas - se refiere a las amnistías tributarias - buscan generar un incentivo para que el contribuyente moroso se ponga al día con sus obligaciones y ajuste su situación fiscal a la realidad. Es por ello que, aunque en la mayoría de sus pronunciamientos sobre el tema las expresiones "amnistía" y "saneamiento" han sido entendidas como sinónimos, en otras la Corte ha precisado que las amnistías tributarias constituyen un instrumento de saneamiento fiscal, en tanto a través de aquellas se busca regularizar la situación de quienes se encuentran por fuera de la norma. La Corte ha diferenciado las amnistías, que presuponen la infracción previa de una obligación tributaria, de las exenciones tributarias, entendidas estas últimas como instrumentos de política fiscal a través de los cuales se impide el nacimiento de la obligación tributaria en relación con determinados sujetos o se disminuye la cuantía de dicha obligación. La Corte Constitucional también precisó que "Las amnistías tributarias comprometen, prima facie, los principios de igualdad, equidad y justicia tributaria, pues los incentivos previstos para que los contribuyentes incumplidos se pongan al día con el fisco pueden llegar a desequilibrar el reparto equitativo de las cargas públicas, en detrimento de quienes han satisfecho de manera completa y oportuna sus obligaciones". Es por esta razón que la jurisprudencia constitucional es clara en advertir que son inadmisibles "las amnistías generalizadas y desprovistas de una justificación suficiente". Que, por lo tanto, le "Corresponde al legislador acreditar la existencia de una situación excepcional que amerite la adopción de este instrumento de política fiscal, como también aportar elementos que evidencien la idoneidad y necesidad, e igualmente que la afectación que de ella pueda derivarse para los principios de igualdad, equidad y justicia tributaria se vea compensada por su contribución para superar la situación excepcional que se busca afrontar a través de la amnistía tributaria" [...] En el caso concreto, la parte actora puso de presente que en la exposición de motivos del proyecto de Acuerdo se señalaron como justificación de la rebaja de los intereses de mora los siguientes: i) mitigar el efecto de la actualización catastral que dio lugar a un aumento en el impuesto predial; ii) terminar el elevado número de procesos de cobro coactivo de obligaciones tributarias; iii) bajar la tasa de desempleo en el municipio y la informalidad del mercado laboral y iv) generar empleo y motivar la inversión social como políticas previstas en el plan de desarrollo. La parte actora sostuvo que las anteriores justificaciones no podían ser consideradas como motivos excepcionales para que fuera viable la amnistía de los intereses de mora, en los términos señalados por la Corte Constitucional. La Sala considera que le asiste razón a la parte actora, puesto si bien es cierto que las entidades territoriales son competentes para establecer medidas que permitan el saneamiento de las

finanzas públicas y crear estímulos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tales medidas deben ser proporcionales y razonables y acordes con los principios de igualdad y equidad tributaria.”

De otra parte, la Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial del Ministerio de Hacienda, en relación a las amnistías y condonaciones, se pronunció a través de concepto Radicado entrada 1-2018-122188 No. Expediente 25119/2018/RCO, de la siguiente manera:

“Frente a este tema es necesario señalar que la facultad para crear amnistías o condonaciones la tiene el Concejo Municipal a través de Acuerdo, de conformidad con lo establecido por los artículos 287 y 294 de la Constitución Política. Sin embargo, de manera reiterada esta dirección ha manifestado que a la luz de la Constitución los tratamientos preferenciales que se traduzcan en amnistías, condonaciones o descuentos de intereses, están prohibidos y son inconstitucionales en la medida en que atentan contra los principios de igualdad y equidad tributaria y favorecen la morosidad. En relación con el tema éste despacho se ha pronunciado de manera general en el Boletín No. 1 de Apoyo a la gestión tributaria de las entidades territoriales, que enviamos como anexo para su análisis.

Ahora bien, en reciente jurisprudencia la Corte Constitucional ha manifestado lo siguiente:

“La validez constitucional de la amnistía, en ese orden de ideas, no puede estar fundamentada en el logro de mayores ingresos fiscales o en el aumento de la eficiencia y eficacia del recaudo, sino en una justificación que supere las condiciones de un juicio estricto de proporcionalidad. Por lo tanto, “[] corresponde al legislador acreditar la existencia de una situación excepcional que amerite la adopción de este instrumento de política fiscal, como también aportar elementos que evidencien la idoneidad y necesidad, e igualmente que la afectación que de ella pueda derivarse para los principios de igualdad, equidad y justicia tributaria se vea compensada por su contribución para superar la situación excepcional que se busca afrontar a través de la amnistía tributaria. Allí donde el legislador no aporte tal justificación, en todo caso corresponde a la Corte examinar la constitucionalidad de la medida, para lo cual ha empleado el test de razonabilidad o principio de proporcionalidad.

20.5. A partir de esta metodología, el precedente mencionado ha declarado la inexecutable de medidas legislativas que (i) resultan genéricas al no fundarse en situaciones excepcionales específicas, por lo que terminan beneficiando indiscriminadamente a quienes han faltado a sus obligaciones tributarias. Esto por no declarar la integridad de su patrimonio o no pagar a tiempo sus impuestos y a través de un tratamiento más benigno del que se dispensa a los contribuyentes cumplidos; o (ii) prevén un tratamiento más favorable a los deudores morosos que no realizan ningún esfuerzo para ponerse al día, en contraposición a los contribuyentes que manifiestan su voluntad para suscribir acuerdos de pago para el saneamiento de sus obligaciones vencidas.

En contraste, la Corte ha declarado la constitucionalidad de normas que (i) confieren estímulos tributarios de índole coyuntural y con el fin de fomentar una actividad económica

en situación de crisis; (ii) alivian la situación de los deudores morosos, sin que la medida legislativa les confiera un tratamiento fiscal más beneficioso que el aplicables a los contribuyentes cumplidos; y (iii) permiten la inclusión en la base gravable de activos omitidos o pasivos inexistentes, a condición que les imponga un régimen impositivo más gravoso del que habría correspondido si hubiesen sido declarados oportunamente y sin renunciar a la aplicación de sanciones.

21. En conclusión, las amnistías tributarias resultan prima facie inconstitucionales, en tanto son contrarias al deber constitucional de tributar y a los principios de equidad y justicia tributaria. No obstante, las mismas pueden ser excepcionalmente compatibles con la Carta Política, cuando superen un juicio estricto de proporcionalidad, en el que se demuestre que (i) la medida legislativa es imprescindible para cumplir con fines constitucionales imperiosos; o (ii) los efectos de la amnistía tributaria resulten neutros en relación con el tratamiento fiscal que reciben los contribuyentes cumplidos.”

De acuerdo con esta reciente jurisprudencia, podrán otorgarse amnistías siempre y cuando se persiga un fin acorde con la Constitución Política y no se favorezca a los morosos en perjuicio de los contribuyentes cumplidos, lo cual debe ser analizado por el ejecutivo de manera previa a la presentación del proyecto de Acuerdo.”

ANALISIS IMPACTO FISCAL

1. FUNDAMENTO LEGAL

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece:

Artículo 7 - Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

Según el análisis realizado, el impacto fiscal (Anexo 2 ANALISIS IMPACTO FISCAL) que generaría el presente acuerdo de alivios tributarios es positivo, por cuanto, permitiría recaudar el treinta (30%) de las obligaciones vencidas, y así mismo jalonaría el recaudo del impuesto Predial Unificado, Industria y Comercio y Complementarios y Alumbrado Público, correspondientes a la vigencia 2025, sin perjuicio de la obligación que tiene la

administración tributaria municipal, de adelantar los procesos de determinación y cobro pertinentes.

GESTION DE FISCALIZACION Y DETERMINACION

Dentro del ámbito de sus competencias, la Secretaría Administrativa y Financiera realizó en la vigencia 2024, la gestión de fiscalización y determinación, en relación al impuesto de Industria y Comercio, Predial Unificado y Alumbrado Público, como se describe a continuación:

1. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Se dio continuidad a los procesos que estaban aperturados a 31 de diciembre de 2023 y los procesos sancionatorios que se adelantaron producto de requerimientos de información que no fueron atendidos por parte de los contribuyentes; así mismo, se iniciaron nuevos procesos a los terceros que se encontraban omisos en la presentación y pago de la declaración del impuesto de industria y comercio del año gravable 2018, donde se adelantaron las siguientes actividades según el programa de cobro:

- ✓ **OMISOS:** Se dio apertura a 215 procesos relacionados con la omisión en la presentación del impuesto de industria y comercio del periodo gravable 2018, con el fin de dar inicio al proceso de investigación.

A la fecha de corte de este informe, se tiene que 72 procesos fueron archivados, a 125 terceros se les dio continuidad con el proceso de determinación y liquidación; 16 están pendiente de auto de archivo y 2 fueron anulados, toda vez que la causa que dio origen al proceso no era viable.

DESCRIPCIÓN	PROCESO	VALOR IMPUESTO A CARGO	TOTAL SANCIÓN	VALOR IMPUESTO SALDO A PAGAR
ARCHIVADO	72	271.458.000,00	122.936.000,00	241.438.000,00
DETERMINACIÓN	125	116.403.000,00	181.506.000,00	274.372.000,00
PENDIENTE AUTO DE ARCHIVO	16	36.410.000,00	24.892.000,00	39.907.000,00
PROCESO ANULADO	2			
TOTALES	215	424.271.000,00	329.334.000,00	555.717.000,00

Durante el proceso de fiscalización, se emitieron 163 emplazamientos, 125 Resoluciones por no declarar y 112 liquidaciones oficiales de aforo; además, se logró identificar que 51 contribuyentes cumplieron con el deber formal de presentar la declaración, de los cuales 35 lo hicieron antes de que se notificara la sanción por no declarar.

PARA INFORME 31 DE DICIEMBRE	No. PROCESO	VALOR IMPUESTO A CARGO	TOTAL SANCIÓN	VALOR IMPUESTO SALDO A PAGAR
ARCHIVADO	25	60.702.000,00	57.169.000,00	80.650.000,00



16 23

DETERMINACIÓN	16	116.403.000,00	181.506.000,00	274.372.000,00
PENDIENTE AUTO DE ARCHIVO	10	34.252.000,00	23.813.000,00	38.528.000,00
TOTALES	51	211.357.000,00	262.488.000,00	393.550.000,00

El valor determinado en sanción por no declarar fue de **\$9.501.068.000**, cifra que es susceptible de variar, teniendo en cuenta que los contribuyentes al momento de presentar las declaraciones pueden acogerse a las reducciones que se encuentran establecidas en el estatuto tributario, validación que se realiza, previo a la emisión del auto de archivo.

De igual manera, se liquidó un impuesto a cargo de **\$529.535.000** en las 112 liquidaciones oficiales que fueron notificadas, y un valor a pagar de **\$403.987.000**, que corresponde al valor después de realizar la disminución del valor retenido por concepto de industria y comercio por parte de los agentes de retención.

- ✓ **MOROSOS:** Durante el año 2024, se dio apertura a 199 expedientes, de los cuales, 49 ya se encuentran al día, 148 fueron trasladados al área de cobro coactivo, 1 pendiente de trasladar y 1 pendiente de validar el pago por parte de Tesorería.

✓

ETAPA	No. PROCESOS	VALOR CAPITAL
ARCHIVADO	49	68.106.746
COACTIVO	148	865.810.285
PENDIENTE AUTO DE TRASLADO	1	3.455.000
PENDIENTE VALIDAR EL PAGO	1	136.000
TOTALES	199	937.508.031

De otra parte, se archivaron 7 expedientes de procesos que estaban aperturados de años anteriores, toda vez que los contribuyentes realizaron el pago de las obligaciones pendientes en su declaración del impuesto de industria y comercio y se dio traslado a 2 expedientes.

- ✓ **INEXACTOS:** Teniendo en cuenta la base de datos que se tenía establecida inicialmente para la apertura de los expedientes de inexactos, y las fechas de presentación de las declaraciones para efectos de analizar la firmeza, se realizó la priorización de 9 títulos que tenían indicios de inexactitud, de los cuales, 3 realizaron la corrección de la declaración, 3 no eran inexactos según la documentación allegada, 1 se encuentra con requerimiento especial y en análisis de la respuesta y los dos restantes pendientes de auto de archivo.

✓

CONCEPTOS	No. PROCESOS
PENDIENTE AUTO DE ARCHIVO	2
PENDIENTE AUTO-NO ES INEXACTOS	3
PENDIENTE AUTO-YA CORRIGIO	3
PENDIENTE LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN	1
TOTALES	9

- ✓ **SANCIONATORIO:** Se dio traslado al área de cobro coactivo a 95 procesos de resolución sanción por no enviar información, donde la cartera asciende a \$720.343.000 y está pendiente de auto de archivo un proceso, puesto que ya realizaron el pago de la sanción.
- ✓ **OTROS:** Se enviaron 115 oficios persuasivos a terceros que omitieron la presentación de su declaración en el año 2020 y que hacen parte del grupo 4 de los seleccionados de la base correspondiente a cruces entre el registro mercantil y los ingresos de la declaración de Renta.

2. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Para la vigencia 2024, la oficina de Rentas, dio traslado de 698 expedientes al área de coactivo, por cuanto no cumplieron con el pago del impuesto predial, asimismo se generaron y notificaron 206 oficios persuasivos.

De otra parte, acorde con lo programado en el plan de trabajo, en relación con el Impuesto Predial Unificado, se identificaron inicialmente 1.548 predios aptos para investigar por deuda en el periodo gravable 2019, con posterioridad se identificaron 24 predios objeto de liquidación que fueron incorporados al programa de liquidación de la vigencia 2024.

En este sentido, se investigó 1.572 cédulas catastrales, de las cuales con el apoyo de los contratistas se logró determinar, liquidar y notificar 1.280 actos administrativos, correspondientes a 1.279 cédulas catastrales, de los cuales al cierre fiscal de la vigencia 2024, 49 realizaron pagos en la suma de \$ 214.503.000.

Así las cosas, a continuación, se resume lo antes mencionado:

CONCEPTO	PROPUESTOS	CANTIDAD
No. De Predios Investigados 2024	1.548	1572
No. De Predios Liquidados Vigencia 2024	1.017	1279
No. De Predios No Liquidados 2024	375	165
No. De Predios Pagados Antes De Liquidar 2024		79
No. De Predios Acreditados Antes De Liquidar 2024	156	49

Ahora bien, de los predios determinados, liquidados y notificados al cierre de la vigencia presentan la siguiente situación.

CONCEPTO	CANTIDAD	CAPITAL
No. De Predios Determinados, liquidados y notificados 2024	1.280	5.249.904.754
No. De Predios Determinados, liquidados, notificados y Pagados de forma completa.	25	106.710.000
No. De Predios Determinados, liquidados, notificados y Pagados de forma Parcial	24	107.793.000
No. De Predios Determinados, liquidados, notificados sin pago	1.255	5.035.401.754

3. IMPUESTO ALUMBRADO PÚBLICO

✓ FACTURABLE

Con base en el plan de trabajo entregado, se tiene que de los 204 predios ya investigados, fueron liquidados 191 predios, que equivale al 94% de la meta establecida inicialmente; además, se evidenció que 7 predios que estaban investigados realizaron el pago antes de que se generará la liquidación, es decir, el 3% del total a determinar; y se evidenció en el proceso de investigación que no es posible realizar la liquidación de 6 predios, toda vez que tienen novedades, tales como área construida, bien de uso público, parqueadero.

Complementario a la meta propuesta, se realizó la investigación a 118 predios adicionales, donde se realizó fue posible realizar la liquidación de 21, además, se evidenció que 94 presentaron novedades y 3 fueron clasificados como no sujetos pasivos.

Lo anterior, se resumen en la siguiente tabla:

ACTUACIONES	CANTIDAD PREDIOS
LIQUIDADO	191
LIQUIDADO ADICIONAL	21
NOVEDAD NO SUJETO PASIVO	3
NOVEDAD DIR. NOTIFICACIÓN	20
NOVEDAD EMSA	57
NOVEDAD MATRICULA FOLIO CERRADO	7
NOVEDAD VISITA	3
NOVEDADES VARIAS	4
PAGADO	16
TOTALES	322

La determinación realizada representa la suma de \$49.840.790 de la cartera reflejada para la vigencia 2019.

Para el mes de octubre se generaron 168 oficios persuasivos que fueron objeto de notificación a cada uno de los propietarios a través de correo electrónico o mensajería.

ACTUACIÓN	CANT PREDIOS
RECLASIFICADO EMSA	528
RECLASIFICADO NACIÓN	115
RECLASIFICADO PREDIO MUNICIPIO	1
NO ENCONTRADA	1
TOTAL	645

Finalmente, se realizó el cierre en el sistema de 390 expedientes que ya tenían Auto de Archivo en el sistema de información; también, se conformaron y foliaron 325 expedientes que fueron aperturados en el año 2023, de los cuales 242 expedientes fueron objeto traslado al área de cobro coactivo en físico y a través del módulo de Alumbrado del SWIT. Está pendiente por trasladar 2 expedientes a coactivo; también realizar el análisis de otros 3, frente a una posible Revocatoria Directa por tratarse de predios de uso público.

También se emitieron 78 Autos de Archivo, debidamente notificados.

ESTADO	CANT.
TRASLADO COACTIVO	242
PENDIENTE TRASLADO COACTIVO	2
POSIBLE REVOCATORIA	3
AUTO DE ARCHIVO	78
TOTALES	325

✓ **IMPUESTO ALUMBRADO PÚBLICO DECLARABLE**

Se enviaron oficios a través de correo electrónico a los 19 declarantes de impuesto de Alumbrado Público, así mismo a los 6 Agentes Recaudadores, informando fechas de vencimiento, tarifas y demás normatividad.

 1. Resolucion 0533 de 2023 plazos.pdf
 2. Resolucion 0534 de 2023 informacion exogena.pdf
 3. Resolucion 0535 de 2023 UVT.pdf
 4. Resolucion 0211-2022 Firma Electronica.pdf
 5. Resolucion 050 17-02-2023 FIRMANTES ELECTRONICOS.pdf
 6. Resolucion 475 de 2023 modificacion firmantes electronicos.pdf
 Acuerdo 595 de 2022 Estatuto Tributario.pdf
 CALENDARIO TRIBUTARIO 2024.pdf
 Certificacion ALUMBRADO PUBLICO 2024.pdf

ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

4. REGISTRO Y MUTACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Con el fin de tener actualizada la base de datos de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, se adelantan acciones de inscripción, actualización y cancelación; como resultado del proceso, se han tramitado 3.472 novedades, de las cuales, fueron rechazadas 537, por cuanto no cumplían con los requisitos para realizar el registro o la actualización; y fueron aplicadas 2.935 novedades, así: 1.223 inscripciones, 1.427 actualizaciones del registro y 285 cancelación o cierres.

Es de mencionar que, del total de registros actualizados, 594 corresponden a novedades de contribuyentes que se encuentran declarando bajo el régimen simple de tributación-RST, y son aplicadas de manera automática al momento de realizar el cargue de los anticipos por concepto de industria y comercio.

Es de tener en cuenta que las modificaciones al registro de los contribuyentes son revisadas y aplicadas en la oficina de rentas, para ser posteriormente confirmadas mediante correo electrónico, excepto las de la DIAN.

CONCEPTO	DIAN	MANUAL	PORTALPUB	TOTALES	% PARTICIPACIÓN
ACTUALIZACIÓN	870	214	343	1427	48%
CANCELACION		285		285	10%
INSCRIPCION	100	95	1028	1223	42%
TOTALES	970	594	1371	2935	100%

En etapa de cobro coactivo, se tienen los siguientes valores:

IMPUESTO	CONCEPTO	VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES	VALOR SANCIONES
INDUSTRIA Y COMERCIO	AVISOS Y TABLEROS	370.787.872,00		
	INDUSTRIA Y COMERCIO	2.668.843.607,00		
	SOBRETASA BOMBERIL	241.514.039,00		
	SANCION POR NO DECLARAR			4.165.669.958,00
	SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN			721.093.550,00
	SANCIONES			1.083.808.526,00
	INTERESES			3.735.839.933,00
PREDIAL UNIFICADO	PREDIAL UNIFICADO	11.049.456.459		
	SOBRETASA BOMBERIL	883.870.397		
	SOBRETAS ALUMBRADO PUBLICO	8.814.000		
	INTERESES		15.317.009.097	
ALUMBRADO PUBLICO	ALUMBRADO PUBLICO	541.748.843,00		
	INTERESES		737.321.360,00	
	TOTALES	15.765.035.217,00	19.790.170.390,00	5.970.572.034,00

CONVENIENCIA

Los beneficios transitorios aquí propuestos, son medidas encaminadas a aliviar a la ciudadanía en general que ha venido sufriendo grandes dificultades como resultado de la actual situación económica, social y climática del país.

La necesidad de generar mecanismos que ayuden a acelerar la recuperación económica, fundamental para reducir la destrucción de puestos de trabajo y estimular la empleabilidad. En estos momentos se requieren acciones que permitan enviar estímulos aparato productivo para una recuperación progresiva.

Las alternativas de reducción en el pago de sanciones e intereses del presente proyecto de acuerdo, no tienen la intención de premiar al contribuyente moroso, en el entendido que



deberá cancelar el 100% de los impuestos a cargo, se enfoca en una reducción de las sanciones e intereses de mora causados a las fechas límites establecidas en el presente proyecto de acuerdo, lo que obliga a quien se beneficie, a pagar la totalidad del impuesto más la fracción de intereses y sanciones calculados a la fecha de pago, beneficio que ayuda considerablemente el cumplimiento de las obligaciones fiscales de varios contribuyentes, en estos momentos difíciles de la economía.

Por lo tanto, frente a la crisis presentada especialmente por el fenómeno climático de la presente vigencia y evaluada la situación económica actual, la Administración Municipal busca facilitar al contribuyente la forma de ponerse al día con sus obligaciones tributarias en mora a través del pago con un beneficio tributario temporal para reducir intereses moratorios del 90%, 80% 70%, 60% y sanciones relacionadas con los mismos en un porcentaje 50%, desde la entrada en vigencia del acuerdo y hasta el 31 de julio de 2025.

De tal forma que se presenta este proyecto de acuerdo con el fin de que los contribuyentes, responsables, garantes y deudores solidarios de los tributos municipales que tienen alguna deuda pendiente de pago con el fisco municipal se acerquen a cumplir con su obligación tributaria, motivados por los descuentos otorgados, en razón a la situación económica excepcional en la que se encuentran la generalidad de los habitantes y contribuyentes de este municipio, lo cual amerita la adopción de este instrumento de política fiscal, sin afectar los principios de igualdad, equidad y justicia tributaria frente a los demás contribuyentes cumplidos, en el entendido que por un término muy corto, los contribuyentes y/o responsables, deben pagar el 100% del impuesto, el 10%, 20%, 30% y 40% de los intereses moratorios y el 50% de las sanciones.

Este alivio o beneficio está destinado en general a aquellos contribuyentes o responsables que voluntariamente deseen ponerse al día, sin afectar el capital de la obligación principal, pues no condona o extingue las obligaciones causadas por el impuesto Predial Unificado, impuesto de Industria y Comercio e impuesto de Alumbrado Público.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar a consideración esta iniciativa de proyecto de acuerdo municipal.


CORONEL © CARLOS JULIO PLATA BECERRA
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Luna Arabella Flórez Farfán/ R.L. Luna Arabella Flórez SAS – Contratista 
Aprobó: Aldemar Armando Baquero Bonilla / Secretario Administrativo y Financiero



28 24

ACTA N° 005

ORGANISMO, DEPENDENCIA, COMITÉ O CONSEJO					
Consejo de Política Fiscal - COMFIS Municipal					
FECHA	25 de febrero de 2025	HORA INICIO	9.00 am	HORA TERMINACIÓN	10:30 am
OBJETIVO DE LA REUNIÓN					
Someter a consideración del COMFIS, la posibilidad de otorgar alivios tributarios temporales.					
AGENDA					
<ol style="list-style-type: none"> 1. Llamado a lista y verificación de quórum. 2. Saludo del Alcalde, Coronel Carlos Julio Plata Becerra. 3. Análisis de viabilidad para el otorgamiento de beneficios tributarios temporales. 4. Proposiciones y varios. 5. Cierre. 					
DESARROLLO					
<p>1. Llamado a lista y verificación de quórum. Se realiza el llamado a lista y verificación del quorum, se deja constancia de los presentes a través de las firmas en la planilla de asistencia.</p> <p>Se evidencia la presencia de los tres (3) integrantes de COMFIS, por lo cual hay quórum para el inicio de la reunión.</p> <p>2. Saludo del Alcalde, Coronel Carlos Julio Plata Becerra.</p> <p>El Cr. Carlos Julio Plata Becerra en calidad de alcalde, realiza un saludo de bienvenida a los integrantes del COMFIS, acto seguido concede el uso de la palabra al Secretario Administrativo y Financiero, quien realiza una breve exposición de la viabilidad al otorgamiento de beneficios tributarios temporales para la actual vigencia fiscal.</p> <p>3. Análisis de viabilidad otorgamiento beneficios tributarios</p> <p>Los beneficios del orden tributario otorgados por las entidades territoriales en el marco del principio de autonomía territorial son considerados como instrumentos para incentivar el desarrollo económico y social de sus jurisdicciones. Los municipios, según preceptos constitucionales, son considerados como entidades descentralizadas y en efecto, tienen la facultad para administrar y gestionar sus propios recursos.</p> <p>A nivel global del municipio, el principal sector económico es el agropecuario. La minería y la explotación petrolera han adquirido gran importancia. El sector terciario se evidencia en un comercio fuerte en la zona urbana con énfasis en la venta de productos terminados y de servicios.</p> <p>Para tal efecto, es preciso mencionar que ciertas circunstancias vinculadas a crisis económicas, sociales o ambientales que afecten severamente a toda la población o a una</p>					

parte de ella, son condiciones excepcionales para adoptar un beneficio tributario. En tal sentido, actualmente se tiene que el fenómeno del niño, el aumento en el costo de los combustibles, la violencia, entre otros, han afectado la economía de toda la región.

En términos del contexto local es pertinente traer a colación, algunos apartes de la información contenida en el Plan de desarrollo municipal Acacias 2024-2027 "Recuperemos Acacias", así:

PILAR 1. RECUPERAR LA SEGURIDAD: En el Plan de Desarrollo Territorial "Recuperemos Acacias" (2024-2027), se reconoce la seguridad como fundamental para la recuperación y el progreso social y económico. Se destaca la necesidad de un enfoque integral que no sólo combata el crimen, sino que también promueva la inclusión, la resiliencia y la sostenibilidad urbana y rural. El plan aborda una amplia gama de desafíos de seguridad, desde la delincuencia organizada hasta las amenazas ambientales y los conflictos de uso de la tierra. Se enfatiza la importancia de respuestas integrales y multidisciplinarias que consideren los factores socioeconómicos, políticos y ambientales subyacentes. La estrategia incluye medidas de vigilancia y control del crimen, promoción de entornos seguros a través del diseño ambiental y políticas sociales inclusivas.

(...)

ARTÍCULO SÉPTIMO. PILAR 3 PROMOVER EL DESARROLLO ECONÓMICO: ÉNFASIS EN TURISMO Y AGROINDUSTRIA El Plan de Desarrollo de Acacias enfoca una estrategia integral para aprovechar las fortalezas económicas del municipio, alineándose con directrices nacionales y necesidades locales específicas.

En el ámbito agrícola, se destaca la diversidad biológica de Acacias y su potencial para impulsar una agroindustria sostenible y competitiva. Se prioriza la implementación de prácticas agrícolas innovadoras y sostenibles, así como el fortalecimiento de las cadenas de valor agrícola, para aumentar la productividad y mejorar la calidad de vida de los agricultores locales. En cuanto al turismo, se reconoce como una oportunidad para Acacias tanto económicamente como para la preservación de su patrimonio natural y cultural.

La integración del turismo y la agroindustria busca impulsar la economía local, generar empleo y fomentar el emprendimiento. Se identifica un desequilibrio en la estructura productiva del departamento del Meta, lo que motiva nuevas alternativas para el desarrollo productivo de la región, especialmente fortaleciendo las actividades agroindustriales.

En el marco del Plan de Desarrollo de Acacias, el tercer pilar, centrado en "Promover el desarrollo económico: énfasis en turismo y agroindustria", busca estimular la diversificación económica y el progreso sostenible. La estrategia se alinea con políticas nacionales y prioridades delineadas en el Plan Nacional de Desarrollo, enfocándose en fortalecer los sectores turístico y agroindustrial como impulsores del crecimiento económico local y la mejora de la calidad de vida de los residentes.

El turismo se considera una apuesta importante para Acacias debido a su biodiversidad y patrimonio cultural, mientras que la agroindustria se potencia mediante la innovación y la

modernización de procesos. Estas acciones están alineadas con políticas nacionales que buscan incrementar la productividad y sostenibilidad del sector agropecuario.

La inclusión de estas temáticas prioritarias en el plan demuestra un compromiso con el desarrollo sostenible y las estrategias nacionales, buscando armonizar el crecimiento económico con la inclusión social y la conservación ambiental. El objetivo es lograr un equilibrio que beneficie tanto a nivel local como nacional, convirtiendo a Acacías en un ejemplo de desarrollo económico que promueva el bienestar de sus habitantes y contribuya al avance del país.

(...)

ANÁLISIS FINANCIERO PARA LA DEFINICIÓN DE CONDICIONES DE INGRESOS Y GASTOS 2024 – 2027

Se presenta un análisis exhaustivo de la situación financiera del municipio de Acacías, abarcando desde el año 2020 hasta proyecciones hasta el 2027. A lo largo de sus secciones, se ofrece una mirada detallada a las condiciones macroeconómicas globales y nacionales que han influido en las finanzas locales, así como un estudio profundo de los ingresos, gastos y estrategias de gestión fiscal adoptadas por el municipio.

Adicionalmente, se evalúa el impacto de eventos significativos, como la pandemia de COVID-19 y fluctuaciones en el mercado del petróleo, en la economía local. También se detalla el comportamiento de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y otros ingresos claves para el municipio, proporcionando una base sólida para la planificación financiera futura y la toma de decisiones informadas en el ámbito gubernamental local.

El presente aparte detalla la situación económica de la ciudad de Acacías, centrándose en el contexto macroeconómico a nivel internacional y colombiano entre los años 2020 y 2023, con proyecciones hasta 2027 ampliado en el contexto del documento bases del Plan de Desarrollo. A nivel mundial, los desafíos incluyen la invasión de Ucrania por parte de Rusia y el resurgimiento del COVID-19 en China, que aumentaron las presiones inflacionarias y afectaron el suministro de combustibles fósiles y las cadenas de suministro. Esto resultó en un aumento en los precios del petróleo y el carbón, además de tener un impacto negativo en las economías latinoamericanas debido a la apreciación del dólar y la disminución de los flujos de capital.

A nivel nacional, Colombia experimentó una desaceleración económica en el año 2023, con un crecimiento del PIB de sólo el 0.6%, una marcada caída desde el 7.3% del año anterior. Esta situación fue causada por la desaceleración del comercio internacional y la persistente inflación a nivel global. A pesar de esto, se espera una recuperación gradual, con un crecimiento estimado por encima del 3% a partir de 2025, impulsado por políticas orientadas hacia una transformación productiva y una transición energética.

Para el año 2024, se prevé una reducción significativa en la tasa global de inflación al 4.1%, lo que se espera que normalice las políticas monetarias internacionales y mejore las condiciones para los mercados emergentes, incluido Colombia.



Sin embargo, se prevé que el precio promedio del petróleo Brent disminuya en un 53%, lo que podría tener un impacto negativo en los ingresos nacionales provenientes de las exportaciones de petróleo.

El análisis financiero muestra un déficit fiscal del Gobierno Nacional Central que alcanzaría el 4.5% del PIB en 2024, principalmente debido a un aumento en los gastos por intereses. A pesar de esto, se anticipa un equilibrio primario gracias a estrategias destinadas a incrementar los ingresos fiscales y reformas significativas implementadas. Además, se proyecta un aumento histórico en los ingresos totales del Gobierno Nacional Central al 20.5% del PIB.

Se identifican varios factores de riesgo que podrían impactar la dirección fiscal y la deuda pública, entre los aspectos positivos se encuentran posibles aumentos en los precios internacionales del petróleo y mejoras en la actividad económica que fortalecerán la recaudación tributaria y reducirían la deuda como porcentaje del PIB. Sin embargo, también existen riesgos negativos como la falta de políticas estructurales que podrían mantener un déficit fiscal y una potencial mayor carga por intereses debido a tasas de interés más altas o inflación persistente.

Por lo tanto, el Plan de Desarrollo de Acacías debe tener en cuenta estos elementos para diseñar estrategias que garanticen la sostenibilidad fiscal y económica a largo plazo. La inversión en infraestructura y una administración fiscal sensata serán fundamentales para mejorar la productividad y competitividad del municipio, con un enfoque en las reformas tributarias y la eficacia administrativa para fortalecer las finanzas públicas.

Ahora bien, Colombia sigue enfrentando las consecuencias económicas debido a factores tales como la guerra entre Rusia y Ucrania, la guerra entre Israel y Hamas, así como otros eventos tales como las elecciones en EE.UU., la guerra comercial de este país con China, el recorte de tasas de la FED y los esfuerzos de la transición energética global, entre otros, son eventos que moldean la geopolítica del petróleo. La dependencia de insumos como fertilizantes importados, muchos de los cuales provienen de esos países, ha incrementado los costos de producción agrícola en Colombia. Esto ha afectado la producción interna y ha presionado aún más los precios de los alimentos, aunque la situación ha mostrado ciertos matices de recuperación y la economía ha mostrado signos de recuperación, la inflación persistente, el desempleo, y el aumento en el costo de vida son retos significativos. La combinación de estos factores ha complicado la situación económica del país, que requiere una gestión cuidadosa para evitar mayores desajustes en el futuro.

Este análisis sugiere que, aunque Colombia sigue superado algunas de las peores fases de la crisis sanitaria, los efectos prolongados de ambos eventos globales seguirán siendo un desafío para la economía en el corto y mediano plazo.

De otra parte, el IDEAM (Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales) mediante la OFICINA DEL SERVICIO DE PRONÓSTICO Y ALERTAS advierte, mediante boletín No. 036¹ del 5 de febrero de 2025; pronóstico de la Amenaza por Incendios de la

¹ <https://www.ideam.gov.co/sala-de-prensa/boletines/Bolet%C3%ADn-Semanal-para-el-Sector-Agr%C3%ADcola-%28BSA%29>

Cobertura Vegetal Debido a la precipitación y temperatura máxima que se han dado en los últimos días, se presentan condiciones de: Alerta Alta: en algunos municipios de los departamentos de Bolívar, Boyacá, Caquetá, Casanare, Cesar, La Guajira, Magdalena, **Meta**, Norte De Santander, Santander y Sucre.

El difícil panorama por el fenómeno del Niño que causó estragos en Colombia, desde finales del año 2023 y durante el primer semestre del 2024, y la llegada del fenómeno de La Niña que según las predicciones del IDEAM, se prevé entre los trimestres de junio-agosto y septiembre-diciembre, con una probabilidad de ocurrencia del 70%, la cual podría extenderse hasta el primer trimestre del 2025, impacta negativamente la producción agropecuaria del país especialmente en la región de los llanos orientales, lo que conlleva a un incremento de los precios de los alimentos y, por ende, una subida en la inflación.

En términos más específicos a los incendios forestales se les sumaron el impacto de las fuertes oleadas de calor en el sector ganadero en el primer semestre de 2024, en el que las pérdidas solo en los primeros meses del presente año de fuerte verano superaron los 122.000 millones de pesos, según lo advirtió la Federación Colombiana de Ganaderos (FEDEGAN), tras señalar que a la muerte de miles de cabezas de ganado se suma también los desplazamientos de las reses y una dramática disminución en la producción diaria de leche. En los Llanos Orientales la caída de la producción señala el gremio, fue cercana a los 27.000 litros diarios.

Aunque los cierres de la vía a Bogotá al departamento del Meta, es un aspecto en el cual se ha ido avanzando, logrando la disminución de los mismos por diversas causas, climatológicas, derrumbes, manifestaciones entre otras, no es menos cierto que aún persiste el impacto negativo en el desarrollo de las actividades económicas, dentro de las cuales se resaltan con su respectivo aporte al PIB: Agricultura, ganadería (10,3%); Industria manufacturera (2,1%); Construcción (7,1%); restaurantes y hoteles (6,5%); Transporte y almacenamiento (4,2%); Actividades de servicios sociales (10,1%). Lo que equivale a un 40,3 % de la producción del departamento.

Lo anterior, sumado al panorama planteado en el Boletín Económico Regional para el sector Sur Oriente II Trimestre el año 2024, publicado por el Banco de la República², donde se indica que al cierre del segundo trimestre de 2024, la economía de la región Suroriente mostró resultados combinados en sus principales actividades económicas. El sector agrícola experimentó descensos, afectado por el Fenómeno de El Niño que impactó la producción de arroz y el procesamiento de fruto de palma de aceite. La construcción se vio limitada por la incertidumbre sobre el otorgamiento de subsidios, altos precios y elevadas tasas de interés, y en comercio, por el bajo crecimiento de las ventas y la ocupación hotelera. Sin embargo, se registraron avances en producción de petróleo, sacrificio de ganado, desembolsos de crédito del sistema financiero y transporte aéreo de pasajeros. Por su parte, las exportaciones registraron descenso y las importaciones crecieron.

A raíz de la coyuntura que enfrenta el municipio de Acacias, es necesaria una propuesta de Beneficios para la Reactivación Económica en nuestro municipio, que permita reducir la carga impositiva en relación con los intereses de mora y sanciones tributarias de los contribuyentes

² <https://repositorio.banrep.gov.co/items/f779bd18-04f5-445d-94c9-7752be199c38>



del Impuesto Predial, Industria y Comercio y Alumbrado Público, que mejoren su situación financiera de los ciudadanos en las actuales circunstancias.

Que los ciudadanos en general de manera verbal y escrita, en acercamientos con la administración municipal, han solicitado persistentemente un alivio o reducción para el pago de sus obligaciones tributarias, manifestando que sus ingresos han disminuido y sus gastos aumentados, debido al crecimiento de los precios de la canasta familiar, lo que conlleva a empeorar su situación económica.

Por lo expuesto, se presenta el presente proyecto de acuerdo con la finalidad de otorgar un alivio tributario temporal en el municipio de Acacias-Meta, sobre los intereses y sanciones de los impuestos más representativos o de mayor impacto, como son; el Predial Unificado, Industria y Comercio y Complementarios y el de Alumbrado Público, desde la entrada en vigencia del acuerdo en caso de ser aprobado y hasta el 31 de julio de la presente vigencia, aclarando que no debe interpretarse como intención de premiar a los contribuyentes morosos, sino por el contrario en aras de apoyar la economía local, aminorando cargas sancionatorias, sin violar el principio de equidad e igualdad frente a los contribuyentes cumplidos. Así mismo, con el objeto de motivar a los contribuyentes a ponerse a paz y salvo con sus obligaciones tributarias.

Este proyecto de acuerdo no busca condonar o extinguir las obligaciones de impuestos ya causadas, por cuanto solo dispone descuentos o alivios sobre los intereses de mora y sanciones, en algunas proporciones y espacios de tiempo, disminuyendo la carga económica de los ciudadanos y mejorando consecuentemente el recaudo de tributos.

El Ingeniero Aldemar socializa a los asistentes el análisis del Impacto Fiscal realizado por la Secretaria administrativa y Financiera con el fin de soportar las autorizaciones solicitadas según las siguientes consideraciones el cual formara parte de esta acta:

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia señala expresamente que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...3) *administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*

Que según lo dispuesto en el artículo 313 numeral 4 de la Constitución Política de Colombia, una de las facultades de los Concejos Municipales es "*Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales*".

Que el artículo 362 ibídem establece que *los bienes y rentas tributarias (...) de las entidades territoriales, son de prioridad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares. (...)*

Que, de acuerdo con las proyecciones financieras del Marco Fiscal de Mediano Plazo, el proyecto presenta impacto fiscal positivo, el cual constituye una medida eficaz para la reactivación económica de los habitantes del municipio de Acacias.



Por lo anteriormente expuesto se considera el siguiente articulado para ser presentado en el proyecto de acuerdo:

ARTÍCULO PRIMERO. – ALIVIOS TRIBUTARIOS PARA CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Los sujetos pasivos con obligaciones pendientes de pago a la entrada en vigencia del presente acuerdo por concepto de Impuesto Predial Unificado, tendrán derecho a los alivios tributarios temporales, en las siguientes condiciones:

1. Si realiza el pago total del cien por ciento (100%) del capital de la obligación, desde la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el día treinta (30) de abril de 2025, el interés de mora generado se reducirá en un noventa (90%) por ciento.
2. Si realiza el pago total del cien por ciento (100%) del capital de la obligación, desde la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el día treinta y uno (31) de mayo de 2025, el interés de mora generado se reducirá en un ochenta (80%) por ciento.
3. Si realiza el pago total del cien por ciento (100%) del capital de la obligación, desde la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el día treinta (30) de junio de 2025, el interés de mora generado se reducirá en un setenta (70%) por ciento.
4. Si realiza el pago total del cien por ciento (100%) del capital de la obligación, desde la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el día treinta y uno (31) de julio de 2025, el interés de mora generado se reducirá en un sesenta (60%) por ciento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para tener derecho a los alivios temporales establecidos en el presente artículo, el sujeto pasivo debe efectuar la cancelación total de las obligaciones en un único pago, por lo que no se admitirá el pago por abonos o pagos parciales, ni la suscripción de acuerdos o facilidades de pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los alivios temporales establecidos en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones pendientes de pago, que se encuentren en etapa de determinación oficial, discusión en sede administrativa o judicial, o cobro administrativo coactivo.

PARÁGRAFO TERCERO: Los alivios temporales establecidos en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones pendientes de pago, que tengan acuerdos o facilidades de pago vigentes, sobre el saldo insoluto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ALIVIOS TRIBUTARIOS PARA CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS: Los sujetos pasivos, contribuyentes con obligaciones en mora a la entrada en vigencia del presente acuerdo por concepto de Impuesto de Industria y Comercio (ICA), tendrán derecho a los alivios tributarios temporales, en las siguientes condiciones:



1. Si realiza el pago total del cien por ciento (100%) del capital de la obligación desde la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el día treinta (30) de abril de 2025, el interés de mora generado se reducirá en un noventa (90%) por ciento.
2. Si realiza el pago total del cien por ciento (100%) del capital de la obligación desde la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el día treinta y uno (31) de mayo de 2025, el interés de mora generado se reducirá en un ochenta (80%) por ciento.
3. Si realiza el pago total del cien por ciento (100%) del capital de la obligación desde la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el día treinta (30) de junio de 2025, el interés de mora generado se reducirá en un setenta (70%) por ciento.
4. Si realiza el pago total del cien por ciento (100%) del capital de la obligación desde la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el día treinta y uno (31) de julio de 2025, el interés de mora generado se reducirá en un sesenta (60%) por ciento.
5. Cuando se trate de sanciones de carácter tributario, los alivios temporales aplicarán respecto de la sanción actualizada, en caso que aplique, para lo cual el obligado deberá pagar el cincuenta (50%) por ciento de la sanción, cuyo plazo máximo de pago será el día treinta y uno (31) de julio de 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para tener derecho a los alivios temporales establecidos en el presente artículo, no se admitirá el pago por abonos o pagos parciales, ni la suscripción de acuerdos o facilidades de pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los alivios temporales establecidos en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones en mora que se encuentren en etapa de determinación oficial, Resolución sanción, discusión en sede administrativa y judicial, o cobro administrativo coactivo y obligaciones formales pendientes.

PARÁGRAFO TERCERO: Tratándose de obligaciones omisas o inexactas sin acto administrativo de liquidación y/o sanción, deberán presentar la respectiva declaración inicial o corrección, y realizar el pago establecido en los numerales del presente artículo, según corresponda, sin perjuicio de las facultades de investigación y fiscalización que posteriormente pueda adelantar la administración tributaria municipal.

PARÁGRAFO CUARTO: Los alivios temporales se extienden a los contribuyentes y/o responsables que liquiden y paguen las sanciones impuestas, relacionadas con el incumplimiento en debida forma de los deberes formales del Impuesto de Industria y Comercio y/o relacionados con el deber de reportar o enviar información de manera general o particular y subsanen esta omisión.

PARÁGRAFO QUINTO: En ningún caso los alivios temporales establecidos para las sanciones serán acumulables con otras, ni la sanción ya reducida podrá ser inferior a la mínima.

PARÁGRAFO SEXTO: Los alivios temporales establecidos en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones pendientes de pago, que tengan acuerdos o facilidades de pago vigentes, sobre el saldo insoluto.

ARTÍCULO TERCERO. - ALIVIOS TRIBUTARIOS PARA CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO: Los sujetos pasivos, contribuyentes del Impuesto de Alumbrado Público, con obligaciones en mora a la entrada en vigencia del presente acuerdo, tendrán derecho a los alivios tributarios temporales, en las siguientes condiciones:

1. Si realiza el pago total del cien por ciento (100%) del capital de la obligación, desde la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el día treinta (30) de abril de 2025, el interés de mora generado se reducirá en un noventa (90%) por ciento.
2. Si realiza el pago total del cien por ciento (100%) del capital de la obligación, desde la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el día treinta y uno (31) de mayo de 2025, el interés de mora generado se reducirá en un ochenta (80%) por ciento.
3. Si realiza el pago total del cien por ciento (100%) del capital de la obligación, desde la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el día treinta (30) de junio de 2025, el interés de mora generado se reducirá en un setenta (70%) por ciento.
4. Si realiza el pago total del cien por ciento (100%) del capital de la obligación, desde la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el día veintisiete treinta y uno (31) de julio de 2025, el interés de mora generado se reducirá en un sesenta (60%) por ciento.
5. Cuando se trate de sanciones de carácter tributario, los alivios temporales aplicarán respecto de la sanción actualizada, en caso que aplique, para lo cual el obligado deberá pagar el cincuenta (50%) por ciento de la sanción, cuyo plazo máximo de pago será el treinta y uno (31) de julio de 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para tener derecho a los alivios temporales establecidos en el presente artículo, no se admitirá el pago por abonos o pagos parciales, ni la suscripción de acuerdos o facilidades de pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los alivios temporales establecidos en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones en mora que se encuentren en etapa de determinación oficial, Resolución sanción, discusión en sede administrativa y judicial, o cobro administrativo coactivo y obligaciones formales pendientes.

PARÁGRAFO TERCERO: Tratándose de obligaciones omisas o inexactas sin acto administrativo de liquidación y/o sanción, deberán presentar la respectiva declaración o corrección, y realizar el pago establecido en los numerales del presente artículo, según corresponda, sin perjuicio de las facultades de investigación y/o fiscalización que posteriormente pueda adelantar la administración tributaria municipal.

PARÁGRAFO CUARTO: Los alivios temporales se extienden a los contribuyentes y/o responsables que liquiden y paguen las sanciones impuestas, relacionadas con el



incumplimiento en debida forma de los deberes formales y/o relacionados con el deber de reportar o enviar información de manera general o particular y subsanen esta omisión.

PARÁGRAFO QUINTO: En ningún caso los alivios temporales establecidos para las sanciones serán acumulables con otras, ni la sanción ya reducida podrá ser inferior a la mínima.

PARÁGRAFO SEXTO: Los alivios temporales establecidos en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones pendientes de pago, que tengan acuerdos o facilidades de pago vigentes, sobre el saldo insoluto.

ARTÍCULO CUARTO. La Administración Municipal, reglamentará de ser necesario, los demás requisitos y procedimientos específicos y técnicos, que deben cumplir los contribuyentes o responsables, para acceder a los beneficios establecidos en el presente acuerdo y efectuará los ajustes que se requieran en los sistemas de información, protocolos o sistemas de facturación y/o declaración.

4. **Proposiciones y varios:** No se presentaron.

5. **Cierre**

CONCLUSIONES

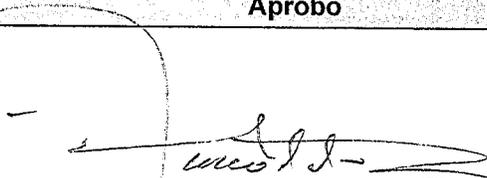
El Concejo Municipal de Política Fiscal COMFIS de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 del Acuerdo No. 596 de 2022 (Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Acacias y sus Entidades Descentralizadas), Decreto 111 de 1996 y la Ley 819 de 2003:

Dar viabilidad a la presentación del proyecto de acuerdo para el otorgamiento de beneficios tributarios respecto de los impuestos; Predial unificado, Industria y Comercio y Alumbrado Público en la actual vigencia fiscal.

COMPROMISOS

ACTIVIDAD	FECHA	RESPONSABLE
Elaborar Proyecto de Acuerdo	27 de febrero	Secretaría Administrativa y Financiera
Asistentes: (Relacionar el formato registro de asistencia indicando tema y fecha)	Se adjunta Registro de Asistencia GTHU – F – 01	

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, de conformidad con las obligaciones y funciones desempeñadas por cada uno de los mismos.

Revisó	Aprobó
 ALDEMAR ARMANDO BAQUERO BONILLA Secretario Administrativo y Financiero	 CR. @ CARLOS JULIO PLATA BECERRA Alcalde



	 ALDEMAR ARMANDO BAQUERO BONILLA Secretario Administrativo y Financiero
	 SANDRA PATRICIA FONSECA AVELLA Secretaria de Planeación y Vivienda

Aprobó: Aldemar Armando Baquero Bonilla / Secretario Administrativo y Financiero
Proyectó: Luna Arabella Flórez Farfán / R.L. Luna Arabella Flórez SAS - Contratista

ANÁLISIS IMPACTO FISCAL

PROYECTO DE ACUERDO “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN ALIVIOS TRIBUTARIOS TEMPORALES EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS – META”

1. FUNDAMENTO LEGAL

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece:

Artículo 7 - Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

2. ARTICULACION CON EL PROYECTO DE ACUERDO

El proyecto en su Artículo Primero se refiere al Impuesto Predial Unificado, el cual trata sobre alivios tributarios del 90%, 80%, 70% y 60%, de intereses de mora, siempre y cuando paguen la totalidad de la deuda desde la entrada en vigencia del acuerdo hasta las siguientes fechas:

- a) Reducción de intereses del 90% hasta el 30 de abril de 2025,
- b) Reducción de intereses del 80% hasta el 31 de mayo de 2025,
- c) Reducción de intereses del 70% hasta el 30 de junio de 2025 y
- d) Reducción de intereses del 60% hasta el 31 de julio de 2025.

El Artículo Segundo del proyecto se refiere al Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, el cual trata sobre alivios tributarios del 90%, 80%, 70% y 60% de intereses de mora y 50% de sanciones, siempre y cuando paguen la totalidad de la deuda desde la entrada en vigencia del acuerdo hasta las siguientes fechas:

- a) Reducción de intereses del 90% hasta el 30 de abril de 2025,
- b) Reducción de intereses del 80% hasta el 31 de mayo de 2025,
- c) Reducción de intereses del 70% hasta el 30 de junio de 2025,
- d) Reducción de intereses del 60% hasta el 31 de julio de 2025, y

e) Reducción de sanciones del 50% hasta el 31 de julio de 2025.

El Artículo Tercero del proyecto se refiere al Impuesto de Alumbrado Público, el cual trata sobre alivios tributarios del 90%, 80%, 70%, 60% de intereses de mora y 50% de sanciones, siempre y cuando paguen la totalidad de la deuda desde la entrada en vigencia del acuerdo hasta las siguientes fechas:

- a) Reducción de intereses del 90% hasta el 30 de abril de 2025,
- b) Reducción de intereses del 80% hasta el 31 de mayo de 2025,
- c) Reducción de intereses del 70% hasta el 30 de junio de 2025,
- d) Reducción de intereses del 60% hasta el 31 de julio de 2025, y
- e) Reducción de sanciones del 50% hasta el 31 de julio de 2025.

3. ANALISIS DEL IMPACTO FISCAL

El Ministerio de Hacienda expidió la Metodología para medir el Impacto Fiscal de las Normas Tributarias Municipales en Colombia, la cual orienta a las entidades territoriales sobre las variables a tener en cuenta al momento de abordar la medición de los costos tributarios municipales del impuesto predial unificado y el impuesto de industria y comercio, por tratarse de los impuestos más representativos.

La metodología establece tres conceptos de medición:

- 1. El Ingreso Renunciado;
- 2. El ingreso Ganado y
- 3. El Gasto Directo Equivalente.

De estos tres conceptos, se acoge el concepto de Ingreso Renunciado, el cual es más simple en razón a que a diferencia de los otros dos no requiere hacer supuestos de cambios de comportamiento.

La cartilla plantea cuatro metodologías:

- 1. Obtención directa desde estadísticas de ingresos,
- 2. Estimación con estadísticas agregadas,
- 3. Modelos de simulación agregada y
- 4. Modelos de micro simulación.

Para este caso se utilizará la metodología 1. Obtención directa desde estadísticas de ingresos, por tratarse de un beneficio temporal y de un menor ingreso presupuestal a recibir, dispuesto en las ejecuciones presupuestales y en el Marco Fiscal de Mediano

Plazo 2025-2034, presentado al Honorable Concejo Municipal, junto con el proyecto de acuerdo del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2025.

3.1. DEL BENFICIO TRIBUTARIOS TEMPORAL

Se realiza un análisis del comportamiento histórico del recaudo del impuesto predial unificado, del impuesto de industria y comercio y complementarios, y del impuesto de alumbrado público de los periodos 2020 - 2024.

3.1.1 RECAUDO HISTORICO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIAS 2020-2024

Como se presenta en la Tabla 1, el recaudo a precios corrientes del impuesto predial unificado neto sin intereses moratorios, para la vigencia 2020 fue el más alto del periodo analizado, en la vigencia 2021, se redujo el 21,64%; en la vigencia 2022, disminuyó el -3,59%; en el año 2023 creció el 25,30%; y en el año 2024, decreció el 12,53%; presentando en promedio decrecimiento del -3,11%.

Tabla 1. Recaudo Histórico Impuesto Predial Unificado 2020 - 2024 - Precios Corrientes

Millones de pesos

VIGENCIA	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIAS ANTERIORES	TOTAL IPU	VARIACION	INTERESES DE MORA	TOTAL
2020	12,132	8,248	20,380	0.00	545	20,926
2021	13,312	2,658	15,970	-21.64	424	16,394
2022	12,835	2,562	15,397	-3.59	1,250	16,647
2023	13,977	5,315	19,293	25.30	2,390	21,683
2024	14,414	2,461	16,875	-12.53	2,092	18,967
Total	66,670	21,244	87,914	-3.11	6,702	94,616

Desde la vigencia 2020, el comportamiento del recaudo del impuesto predial unificado, ha tenido influencia en las reformas tributarias nacionales, conforme a la Ley 1943 de 2018, Ley 2010 de 2019, Decreto Legislativo 678 del 20 de mayo de 2020, "Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020", Ley 2155 de 2021; que concedieron reducciones hasta el 80% en sanciones e intereses, y en los Decretos y Acuerdos municipales que concedieron alivios o beneficios tributarios durante el periodo analizado.

<p>Sede Principal Calle 14 No. 21-32 - Barrio Cooperativo. Línea PBX: 3203509652. Línea Gratuita: 018000112996. Correo Electrónico: contactenos@acacias.gov.co Código postal: 507001. Página Web: www.acacias.gov.co.</p>	<p>1030.21.12 PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA PROYECTO DE ACUERDO GEST - F - 03 V6 05/01/2024</p>
---	---

En este sentido, durante la vigencia 2020, se expidió el Decreto 096 del 26 de mayo de 2020, “Por el cual se dictan medidas de gestión tributaria y la recuperación de cartera en el municipio de Acacias – Meta”; el Acuerdo 519 del 30 de abril de 2020, “Por el cual se adoptan los beneficios tributarios establecidos en los artículos 118, 119, 120 y 126 de la Ley 2010 de 2019”; el Acuerdo 534 del 17 de noviembre de 2020, “Por el cual se otorga un beneficio temporal para el pago de intereses moratorios en el municipio de Acacias – Meta”; Acuerdo 545 del 22 de febrero de 2021, “Por el cual se otorga un beneficio temporal para el pago de intereses moratorios y sanciones en el municipio de Acacias – Meta, el Acuerdo 559 del 31 de mayo de 2021, “Por el cual se prorroga el plazo del beneficio temporal para el pago de intereses moratorios y sanciones de que trata el Acuerdo 545 de 2021; y el Decreto 197 del 26 de octubre de 2021, “Por el cual se definen reglas para la aplicación del artículo 45 de la Ley 2155 de 2021.

3.1.2 PROYECCION RECAUDO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIAS ANTERIORES 2025-2034

En la proyección que se estima en el plan financiero 2025-2034, el recaudo de las vigencias anteriores y los intereses moratorios que se detallan en la Tabla 2:

Tabla 2. Proyección Recaudo Impuesto Predial Unificado 2025 – 2034

Millones de pesos

VIGENCIA	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIAS ANTERIORES	TOTAL IPU	INTERESES DE MORA	TOTAL
2025	16,836	2,296	19,132	1,277	20,409
2026	17,341	2,365	19,706	1,315	21,021
2027	17,861	2,436	20,297	1,355	21,651
2028	18,397	2,509	20,906	1,395	22,301
2029	18,949	2,584	21,533	1,437	22,970
2030	19,517	2,661	22,179	1,480	23,659
2031	20,103	2,741	22,844	1,525	24,369
2032	20,706	2,824	23,529	1,570	25,100
2033	21,327	2,908	24,235	1,618	25,853
2034	21,967	2,995	24,962	1,666	26,629
Total	193,004	26,319	219,322	14,639	233,961

Conforme al plan financiero, en la vigencia 2025, se plantea recaudar \$2.296 millones por concepto de vigencias anteriores y \$1.277 millones por concepto de intereses moratorios.

3.1.3 CARTERA CONSOLIDADA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

Al 31 de diciembre de 2024, la cartera morosa alcanza la suma de \$27.250 millones; por concepto de capital IPU \$11.049 millones; sobretasa bomberil \$884 millones, y por concepto de intereses moratorios \$15.317 millones

En la vigencia 2024, el recaudo del IPU alcanzo la suma de \$18.967 millones, mientras que la cartera morosa de impuesto más intereses moratorios este periodo alcanzo la suma de \$16 millones.

Tabla 3. Cartera Consolidada Impuesto Predial Unificado a 31 de diciembre de 2024

Millones de pesos

VIGENCIA	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	SOBRETASA BOMBERIL	INTERES DE MORA	TOTAL
2020	8,148	652	13,284	22,085
2021	1,352	108	1,188	2,649
2022	875	70	578	1,523
2023	660	53	265	978
2024	13	1	1	16
Total	11,049	884	15,317	27,250

El objetivo del Proyecto de Acuerdo, es otorgar un alivio tributario temporal a quienes realicen el pago del cien por ciento (100%) del capital de la obligación, desde la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta las siguientes fechas:

- Hasta el día 30 de abril, reduciendo en 90% el interés de mora generado,
- Hasta el día 31 de mayo, reduciendo en 80% el interés de mora generado,
- Hasta el día 30 de junio, reduciendo en 70% el interés de mora generado,
- Hasta el día 31 de julio, reduciendo en 60% el interés de mora generado.

Teniendo en cuenta los alivios tributarios temporales a otorgar y considerando la cartera existente de capital e intereses de las vigencias 2020 a 2024 descrita en la

<p>Sede Principal Calle 14 No. 21-32 - Barrio Cooperativo. Línea PBX: 3203509652. Línea Gratuita: 018000112996. Correo Electrónico: contactenos@acacias.gov.co Código postal: 507001. Página Web: www.acacias.gov.co.</p>	<p>1030.21.12 PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA PROYECTO DE ACUERDO GEST - F - 03 V6 05/01/2024</p>
---	---

Tabla 3, y con una proyección estimada de recaudo con el Acuerdo de Alivio Tributario del 6%, 8%, 9% y 7%, se proyecta un recaudo estimado de impuesto e interés de acuerdo a los siguientes escenarios:

Tabla 4. Recaudo Esperado Impuesto Predial Unificado a 30 de abril de 2025

Millones de pesos

RECAUDO IPU CON ALIVIO TRIBUTARIO DEL 90%				
PERIODO	RECAUDO ESPERADO 6%	BASE ALIVIO TRIBUTARIO	INGRESO RENUNCIADO	RECAUDO
	CARTERA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	INTERESES IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	ALIVIO 90% INTERESES	RECAUDO 10% INTERESES
2020	489	664	598	66
2021	81	59	53	6
2022	53	29	26	3
2023	40	13	12	1
2024	1	0	0	0
Total	663	766	689	77

TOTAL RECAUDO ESPERADO	740
TOTAL INGRESOS RENUNCIADOS	689

Tabla 5. Recaudo Esperado Impuesto Predial Unificado a 31 de mayo de 2025

Millones de pesos

RECAUDO IPU CON ALIVIO TRIBUTARIO DEL 80%				
PERIODO	RECAUDO ESPERADO 8%	BASE ALIVIO TRIBUTARIO	INGRESO RENUNCIADO	RECAUDO
	CARTERA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	INTERESES IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	ALIVIO 80% INTERESES	RECAUDO 20% INTERESES
2020	652	1,063	850	213
2021	108	95	76	19
2022	70	46	37	9
2023	53	21	17	4
2024	1	0	0	0
Total	884	1,225	980	245

Sede Principal Calle 14 No. 21-32 - Barrio Cooperativo. Línea PBX: 3203509652. Línea Gratuita: 018000112996. Correo Electrónico: contactenos@acacias.gov.co Código postal: 507001. Página Web: www.acacias.gov.co.

1030.21.12
PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA
PROYECTO DE ACUERDO
GEST - F - 03 V6
05/01/2024

45 47

TOTAL RECAUDO ESPERADO	1,129
TOTAL INGRESOS RENUNCIADOS	980

Tabla 6. Recaudo Esperado Impuesto Predial Unificado a 30 de junio de 2025
Millones de pesos

RECAUDO IPU CON ALIVIO TRIBUTARIO DEL 70%				
PERIODO	RECAUDO ESPERADO 9%	BASE ALIVIO TRIBUTARIO	INGRESO RENUNCIADO	RECAUDO
	CARTERA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	INTERESES IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	ALIVIO 70% INTERESES	RECAUDO 30% INTERESES
2020	733	1,196	837	359
2021	122	107	75	32
2022	79	52	36	16
2023	59	24	17	7
2024	1	0	0	0
Total	994	1,379	965	414

TOTAL RECAUDO ESPERADO	1,408
TOTAL INGRESOS RENUNCIADOS	965

Tabla 7. Recaudo Esperado Impuesto Predial Unificado a 31 de julio de 2025
Millones de pesos

RECAUDO IPU CON ALIVIO TRIBUTARIO DEL 60%				
PERIODO	RECAUDO ESPERADO 7%	BASE ALIVIO TRIBUTARIO	INGRESO RENUNCIADO	RECAUDO
	CARTERA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	INTERESES IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	ALIVIO 60% INTERESES	RECAUDO 40% INTERESES
2020	489	797	478	319
2021	81	71	43	29
2022	53	35	21	14
2023	40	16	10	6
2024	1	0	0	0
Total	663	919	551	368

Sede Principal Calle 14 No. 21-32 - Barrio Cooperativo. Línea PBX: 3203509652. Línea Gratuita: 018000112996. Correo Electrónico: contactenos@acacias.gov.co Código postal: 507001. Página Web: www.acacias.gov.co.

1030.21.12
PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA
PROYECTO DE ACUERDO
GEST - F - 03 V6
05/01/2024

45 48

TOTAL RECAUDO ESPERADO	1,031
TOTAL INGRESOS RENUNCIADOS	551

Para cuantificar el impacto fiscal se utiliza como base el total de los intereses que se estimaban recibir de la cartera vencida de las vigencias 2020 a 2024 por valor de \$11.049 millones (Tabla 3) multiplicarlo por el 6% al 30-04-2025; 8% al 31-05-2025, 9% al 30-06-2025 y 7% al 31-07-2025, esto como gestión de pago por intereses, sin aplicar el beneficio del alivio tributario daría un valor total de intereses de \$766 millones al 30-04-2025, un valor de \$1.225 millones al 31-05-2025, un valor de \$1.379 millones al 30-06-2025, y un valor de intereses de \$919 millones al 31-07-2025.

El efecto del alivio tributario por concepto de intereses es:

Millones de Pesos

FECHA RECAUDO	INGRESO POR INTERESES A RECAUDAR	INGRESO POR INTERESES RENUNCIADO
30/04/2025	766	689
31/05/2025	1,225	980
30/06/2025	1,379	965
31/07/2025	919	551
TOTAL	4,263	3,185

En las fechas programadas con el beneficio que se proyecta, se tendría un recaudo por concepto impuesto e intereses así:

Millones de Pesos

FECHA RECAUDO	INGRESO POR IMPUESTO RECAUDADO	INGRESO POR INTERESES RECAUDADO	INGRESO POR IMPUESTO E INTERESES RECAUDADO
30/04/2025	663	77	740
31/05/2025	884	245	1,129
30/06/2025	994	414	1,408
31/07/2025	663	368	1,031
TOTAL	3,204	1,104	4,308

Al analizar el impacto fiscal en el plan financiero proyectado 2025-2034, se debe considerar primero, que se estima recaudar el 30% del total de la cartera del Impuesto Predial Unificado, por valor de \$8.175 millones; quedando pendiente de

Sede Principal Calle 14 No. 21-32 - Barrio Cooperativo. Línea PBX: 3203509652. Línea Gratuita: 018000112996. Correo Electrónico: contactenos@acacias.gov.co Código postal: 507001. Página Web: www.acacias.gov.co .	1030.21.12 PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA PROYECTO DE ACUERDO GEST - F - 03 V6 05/01/2024
---	--

recaudo el 70%, por un valor de \$19.075 millones; y que para la vigencia 2025 con el fortalecimiento del cobro coactivo, se logrará recaudar en la vigencia 2025 los \$3.580 millones de Capital IPU y \$4.595 millones de intereses proyectados en el Plan Financiero.

3.1.4 RECAUDO HISTORICO IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS VIGENCIAS 2020-2024

El recaudo del Impuesto de Industria y Comercio de las vigencias 2020 a 2024, como se muestra en la Tabla 8, presenta una variación en promedio del 25,01%, es así como el ingreso neto sin intereses moratorios; en el año 2020 presento un recaudo por valor de \$17.731 millones; en el año 2021 el recaudo por valor de \$17.549 millones, muestra reducción del -1,03% en relación con el año 2020; en el año 2022, el recaudo sumo \$20.382 millones, creciendo el 16,15%, en relación con el año 2021; en el año 2023 presento recaudo por valor de \$34.102 millones, creciendo el 67,31% en relación con el año 2022; y en el periodo 2024, presenta recaudo por valor de \$40.110 millones, con un crecimiento el 17,62%, en relación con el año anterior 2023.

Este crecimiento es debido a la aplicación de los alivios tributarios con la reducción de porcentajes de intereses moratorios y sanciones, conforme a las Leyes y Decretos, expedidos por el Congreso y el Gobierno nacional, a raíz de la declaratoria de la emergencia económica, social y ecológica, por efecto de la pandemia; así como los Acuerdos y Decretos Municipales que acogieron, las medidas nacionales para contrarrestar los efectos de la emergencia.

Tabla 8. Recaudo Histórico Impuesto de Industria y Comercio 2020-2024 a Precios corrientes

Millones de pesos

PERIODO	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIAS ANTERIORES	TOTAL ICA	VARIACION	INTERESES DE MORA	SANCIONES TRIBUTARIAS	TOTAL
2020	16,850	881	17,731	0.00	42	104	17,835
2021	14,565	2,983	17,549	-1.03	0	105	17,654
2022	10,838	9,544	20,382	16.15	138	310	20,692
2023	28,260	5,842	34,102	67.31	200	361	34,463
2024	32,966	7,144	40,110	17.62	182	417	40,528
Total	103,479	26,395	129,874	25.01	563	1,297	131,171

3.1.5 PROYECCION RECAUDO IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS VIGENCIAS ANTERIORES 2025-2034

En la proyección que se estima en el plan financiero 2025 – 2034, el recaudo de las vigencias anteriores y los intereses moratorios que se detallan en la Tabla 9:

Sede Principal Calle 14 No. 21-32 - Barrio Cooperativo. Línea PBX: 3203509652. Línea Gratuita: 018000112996. Correo Electrónico: contactenos@acacias.gov.co Código postal: 507001. Página Web: www.acacias.gov.co.

1030.21.12
PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA
PROYECTO DE ACUERDO
GEST – F – 03 V6
05/01/2024

Conforme al plan financiero, en la vigencia 2025, se plantea recaudar \$4.603 millones por concepto de vigencias anteriores y \$611 millones por concepto de intereses moratorios, y \$361 millones por concepto de sanciones tributarias.

Tabla 9. Proyección Recaudo Impuesto de Industria y Comercio 2025 – 2034

Millones de pesos

PERIODO	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIAS ANTERIORES	TOTAL ICA	INTERESES DE MORA	SANCIONES	TOTAL
2025	27,190	4,063	31,253	611	361	32,226
2026	28,006	4,185	32,190	630	372	33,192
2027	28,846	4,310	33,156	649	383	34,188
2028	29,711	4,440	34,151	668	395	35,214
2029	30,603	4,573	35,175	688	407	36,270
2030	31,521	4,710	36,231	709	419	37,358
2031	32,466	4,851	37,317	730	432	38,479
2032	33,440	4,997	38,437	752	444	39,633
2033	34,443	5,147	39,590	774	458	40,822
2034	35,477	5,301	40,778	798	472	42,047
Total	311,702	46,576	358,278	7,009	4,143	369,430

3.1.6 CARTERA CONSOLIDADA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

Al 31 de diciembre de 2024, la cartera morosa alcanza la suma de \$12.988 millones; por concepto de capital ICA \$3.040 millones; sobretasa bomberil \$242 millones; intereses moratorios \$3.736 millones; y sanciones tributarias \$5.971 millones.

En la vigencia 2024, el recaudo del Impuesto de Industria y Comercio alcanzo la suma de \$40.292 millones, mientras que la cartera morosa de impuesto más intereses moratorios este periodo alcanzo la suma de \$649 millones

Tabla 10. Cartera Consolidada Impuesto de Industria y Comercio a 31 de diciembre de 2024

Millones de pesos

PERIODO	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS	SOBRETASA BOMBERIL	INTERES DE MORA	SANCIONES	TOTAL
2020	2,158	188	2,652	4,239	9,238
2021	213	10	262	418	902

49 51

2022	334	17	411	657	1,419
2023	182	14	224	358	779
2024	152	12	187	299	649
Total	3,040	242	3,736	5,971	12,988

La razón del Proyecto de Acuerdo, es otorgar un alivio tributario temporal a quienes realicen el pago del cien por ciento (100%) del capital de la obligación, desde la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta las siguientes fechas:

Hasta el día 30 de abril, reduciendo en 90% el interés de mora generado,
Hasta el día 31 de mayo, reduciendo en 80% el interés de mora generado,
Hasta el día 30 de junio, reduciendo en 70% el interés de mora generado,
Hasta el día 31 de julio, reduciendo en 60% el interés de mora generado, y
Hasta el día 31 de julio, reduciendo en 50% las sanciones tributarias generadas.

Teniendo en cuenta los alivios tributarios temporales a otorgar y considerando la cartera existente de capital, intereses y sanciones de las vigencias 2020 a 2024 descrita en la Tabla 9, y con una proyección estimada de recaudo con el Acuerdo de Alivio Tributario del 6%, 8%, 9% y 7%, se proyecta un recaudo estimado de impuesto e interés de acuerdo a los siguientes escenarios:

Tabla 11. Recaudo Esperado Impuesto de Industria y Comercio a 30 de abril de 2025

Millones de pesos

RECAUDO ICA CON ALIVIO TRIBUTARIO DEL 90%							
PERIODO	RECAUDO ESPERADO 6%	BASE ALIVIO TRIBUTARIO		INGRESO RENUNCIADO		RECAUDO	
	CARTERA INDUSTRIA Y COMERCIO	CARTERA INTERESES	CARTERA SANCIONES	INTERESES 90%	SANCIONES 50%	INTERESES 10%	SANCIONES 50%
2020	53	3	6	2	3	0	3
2021	179	0	6	0	3	0	3
2022	573	8	19	7	9	1	9
2023	351	12	22	11	11	1	11
2024	429	11	25	10	13	1	13
Total	1,584	34	78	30	39	3	39

Sede Principal Calle 14 No. 21-32 - Barrio Cooperativo. Línea PBX: 3203509652. Línea Gratuita: 018000112996. Correo Electrónico: contactenos@acacias.gov.co Código postal: 507001. Página Web: www.acacias.gov.co.

1030.21.12
PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA
PROYECTO DE ACUERDO
GEST - F - 03 V6
05/01/2024

50
49

TOTAL RECAUDO ESPERADO	1.626
TOTAL INGRESOS RENUNCIADOS	69

Tabla 12. Recaudo Esperado Impuesto Industria y Comercio a 31 de mayo de 2025
Millones de pesos

RECAUDO ICA CON ALIVIO TRIBUTARIO DEL 80%							
PERIODO	RECAUDO ESPERADO 8%	BASE ALIVIO TRIBUTARIO		INGRESO RENUNCIADO		RECAUDO	
	CARTERA INDUSTRIA Y COMERCIO	CARTERA INTERESES	CARTERA SANCIONES	INTERESES 80%	SANCIONES 50%	INTERESES 20%	SANCIONES 50%
2020	70	3	8	3	4	1	4
2021	239	0	8	0	4	0	4
2022	764	11	25	9	12	2	12
2023	467	16	29	13	14	3	14
2024	572	15	33	12	17	3	17
Total	2,112	45	104	36	52	9	52

TOTAL RECAUDO ESPERADO	2,172
TOTAL INGRESOS RENUNCIADOS	88

Tabla 13. Recaudo Esperado Impuesto Industria y Comercio a 30 de junio de 2025
Millones de pesos

RECAUDO ICA CON ALIVIO TRIBUTARIO DEL 70%							
PERIODO	RECAUDO ESPERADO 9%	BASE ALIVIO TRIBUTARIO		INGRESO RENUNCIADO		RECAUDO	
	CARTERA INDUSTRIA Y COMERCIO	CARTERA INTERESES	CARTERA SANCIONES	INTERESES 70%	SANCIONES 50%	INTERESES 30%	SANCIONES 50%
2020	79	4	9	3	5	1	5
2021	268	0	9	0	5	0	5
2022	859	12	28	9	14	4	14
2023	526	18	32	13	16	5	16

Sede Principal Calle 14 No. 21-32 - Barrio Cooperativo. Línea PBX: 3203509652. Línea Gratuita: 018000112996. Correo Electrónico: contactenos@acacias.gov.co Código postal: 507001. Página Web: www.acacias.gov.co.

1030.21.12
PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA
PROYECTO DE ACUERDO
GEST - F - 03 V6
05/01/2024



ALCALDÍA DE ACACIAS

53
ST

2024	643	16	38	11	19	5	19
Total	2,376	51	117	35	58	15	58

TOTAL RECAUDO ESPERADO	2.449
TOTAL INGRESOS RENUNCIADOS	94

Tabla 14. Recaudo Esperado Impuesto Industria y Comercio a 31 de julio de 2025
Millones de pesos

RECAUDO ICA CON ALIVIO TRIBUTARIO DEL 60%							
PERIODO	RECAUDO ESPERADO 7%	BASE ALIVIO TRIBUTARIO		INGRESO RENUNCIADO		RECAUDO	
	CARTERA INDUSTRIA Y COMERCIO	CARTERA INTERESES	CARTERA SANCIONES	INTERESES 60%	SANCIONES 50%	INTERESES 40%	SANCIONES 50%
2020	62	3	7	2	4	1	4
2021	209	0	7	0	4	0	4
2022	668	10	22	6	11	4	11
2023	409	14	25	8	13	6	13
2024	500	13	29	8	15	5	15
Total	1,848	39	91	24	45	16	45

TOTAL RECAUDO ESPERADO	1,909
TOTAL INGRESOS RENUNCIADOS	69

Para cuantificar el impacto fiscal se utiliza como base el total de los intereses y sanciones que se estimaban recibir de la cartera vencida de las vigencias 2020 a 2024 por valor de \$11.049 millones (Tabla 10) multiplicarlo por el 6% al 30-04-2025; 8% al 31-05-2025, 9% al 30-06-2025 y 7% al 31-07-2025, esto como gestión de pago por intereses, sin aplicar el beneficio del alivio tributario daría un valor total de intereses de \$34 millones y sanciones de \$78 millones al 30-04-2025, un valor de \$45 millones de intereses y \$104 millones de sanciones al 31-05-2025, un valor de \$51 millones de interés y \$117 millones de sanciones al 30-06-2025, y un valor de intereses de \$99 millones, un valor de sanciones de \$91 millones al 31-07-2025.

Como resultado de la aplicación del alivio en las fechas establecidas el valor de los intereses y sanciones que se entenderían como ingreso recaudado y renunciado, sería el siguiente:

Millones de pesos				
FECHA RECAUDO	INGRESO POR INTERESES A RECAUDAR	INGRESO POR INTERESES RENUNCIADO	INGRESO POR SANCIONES A RECAUDAR	INGRESO POR SANCIONES RENUNCIADO
30/04/2025	34	30	78	39
31/05/2025	45	36	104	52

Sede Principal Calle 14 No. 21-32 - Barrio Cooperativo. Línea PBX: 3203509652. Línea Gratuita: 018000112996. Correo Electrónico: contactenos@acacias.gov.co Código postal: 507001. Página Web: www.acacias.gov.co .	1030.21.12 PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA PROYECTO DE ACUERDO GEST - F - 03 V6 05/01/2024
---	--



54
52

30/06/2025	51	35	117	58
31/07/2025	39	24	91	45
TOTAL	169	125	390	194

Con el efecto de la aplicación del alivio tributario se proyecta que se tendría un recaudo de impuesto de industria y comercio capital, sanciones e intereses, así:

Millones de pesos

FECHA RECAUDO	INGRESO POR IMPUESTO RECAUDADO	INGRESO POR INTERESES RECAUDADO	INGRESO POR SANCIONES RECAUDADO	INGRESO POR IMPUESTO, INTERESES Y SANCIONES RECAUDADO
30/04/2025	1,584	3	39	1,626
31/05/2025	2,112	9	52	2,173
30/06/2025	2,376	15	58	2,449
31/07/2025	1,848	16	45	1,909
TOTAL	7,920	43	194	8,157

Al analizar el impacto fiscal en el plan financiero proyectado 2025-2034, se debe considerar primero, que se estima recaudar el 30% del total de la cartera del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, por valor de \$3.896 millones; quedando pendiente de recaudo el 70%, por un valor de \$9.091 millones; y que para la vigencia 2025 con el fortalecimiento del cobro coactivo, se logrará recaudar en la vigencia 2025 los \$912 millones de Capital ICA; \$72 millones de sobretasa bomberil, \$1.121 millones de intereses, y \$1.791 millones de sanciones tributarias proyectados en el Plan Financiero.

3.1.7 RECAUDO HISTORICO IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO VIGENCIAS 2020-2024

El recaudo del Impuesto de Alumbrado Público de las vigencias 2020 a 2024, como se muestra en la Tabla 15, presenta una variación en promedio del 741,33%, es así como el ingreso neto sin intereses moratorios; en el año 2020 presento un recaudo por valor de \$429 millones; en el año 2021 el recaudo por valor de \$10.009 millones, mostrando un crecimiento del 2.484,73% en relación con el año 2020; en el año 2022, el recaudo sumo \$5.769 millones, decreciendo el -49,54%, en relación con el año 2021; en el año 2023 presento recaudo por valor de \$524 millones, decreciendo el -85,91% en relación con el año 2022; y en el periodo 2024, presenta recaudo por valor de \$5.963 millones, con un crecimiento el 616,05%, en relación con el año anterior 2023.

Este crecimiento es debido a la aplicación de los alivios tributarios con la reducción de porcentajes de intereses moratorios y sanciones, conforme a las Leyes y Decretos,

Sede Principal Calle 14 No. 21-32 - Barrio Cooperativo. Línea PBX: 3203509652. Línea Gratuita: 018000112996. Correo Electrónico: contactenos@acacias.gov.co Código postal: 507001. Página Web: www.acacias.gov.co .	1030.21.12 PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA PROYECTO DE ACUERDO GEST - F - 03 V6 05/01/2024
---	--

expedidos por el Congreso y el Gobierno nacional, a raíz de la declaratoria de la emergencia económica, social y ecológica, por efecto de la pandemia; así como los Acuerdos y Decretos Municipales que acogieron, las medidas nacionales para contrarrestar los efectos de la emergencia.

Tabla 15. Recaudo Histórico Impuesto de Alumbrado Público 2020-2034 a Precios corrientes

Millones de pesos

PERIODO	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIAS ANTERIORES	TOTAL ALUMBRADO PUBLICO	VARIACION	INTERESES DE MORA	TOTAL
2020	429	32	461	0.00	111	572
2021	10,009	1,906	11,915	2,484.73	0	11,915
2022	5,769	244	6,012	-49.54	369	6,381
2023	524	323	847	-85.91	1,864	2,711
2024	5,963	105	6,067	616.05	112	6,179
Total	22,693	2,610	25,303	741.33	2,456	27,759

3.1.8 PROYECCION RECAUDO IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO VIGENCIAS ANTERIORES 2025-2034

En la proyección que se estima en el plan financiero 2025 – 2034, el recaudo de las vigencias anteriores y los intereses moratorios que se detallan en la Tabla 16:

Conforme al plan financiero, en la vigencia 2025, no se plantea recaudo por concepto de vigencias anteriores; y se plantea recaudo por \$161 millones por concepto de intereses moratorios, y \$361 millones por concepto de sanciones tributarias.

Tabla 16. Proyección Recaudo Impuesto de Alumbrado Público 2025 – 2034

Millones de pesos

PERIODO	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIAS ANTERIORES	TOTAL ALUMBRADO PUBLICO	INTERESES DE MORA	SANCIONES	TOTAL
2025	6,135	0	6,135	161	361	6,657
2026	6,319	0	6,319	166	372	6,857
2027	6,508	0	6,508	171	383	7,062
2028	6,704	0	6,704	176	395	7,274
2029	6,905	0	6,905	181	407	7,493
2030	7,112	0	7,112	187	419	7,717
2031	7,325	0	7,325	192	432	7,949
2032	7,545	0	7,545	198	444	8,187



81 56

2033	7,771	0	7,771	204	458	8,433
2034	8,004	0	8,004	210	472	8,686
Total	70,327	0	70,327	1,845	4,143	76,316

3.1.9 CARTERA CONSOLIDADA IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

Al 31 de diciembre de 2024, la cartera morosa alcanza la suma de \$1.279 millones; por concepto de capital \$542 millones; y por concepto de intereses moratorios \$737 millones.

En la vigencia 2024, el recaudo del Impuesto de Industria y Comercio alcanzo la suma de \$40.292 millones, mientras que la cartera morosa de impuesto más intereses moratorios este periodo alcanzo la suma de \$649 millones

Tabla 17. Cartera Consolidada Impuesto de Alumbrado Público a 31 de diciembre de 2024

Millones de pesos

PERIODO	IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO	INTERES DE MORA	SANCIONES	TOTAL
2020	447	661	0	1,108
2021	75	64	0	138
2022	20	12	0	33
2023	0	0	0	0
2024	0	0	0	0
Total	542	737	0	1,279

La razón del Proyecto de Acuerdo, es otorgar un alivio tributario temporal a quienes realicen el pago del cien por ciento (100%) del capital de la obligación, desde la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta las siguientes fechas:

- Hasta el día 30 de abril, reduciendo en 90% el interés de mora generado,
- Hasta el día 31 de mayo, reduciendo en 80% el interés de mora generado,
- Hasta el día 30 de junio, reduciendo en 70% el interés de mora generado, y
- Hasta el día 31 de julio, reduciendo en 60% el interés de mora generado.

Teniendo en cuenta los alivios tributarios temporales a otorgar y considerando la cartera existente de capital, intereses y sanciones de las vigencias 2020 a 2024

Sede Principal Calle 14 No. 21-32 - Barrio Cooperativo. Línea PBX: 3203509652. Línea Gratuita: 018000112996. Correo Electrónico: contactenos@acacias.gov.co Código postal: 507001. Página Web: www.acacias.gov.co .	1030.21.12 PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA PROYECTO DE ACUERDO GEST - F - 03 V6 05/01/2024
---	--



descrita en la Tabla 17, y con una proyección estimada de recaudo con el Acuerdo de Alivio Tributario del 6%, 8%, 9% y 7%, se proyecta un recaudo estimado de impuesto e interés de acuerdo a los siguientes escenarios:

Tabla 18. Recaudo Esperado Impuesto de Alumbrado Público a 30 de abril de 2025
Millones de pesos

RECAUDO ALUMBRADO PUBLICO CON ALIVIO TRIBUTARIO DEL 90%							
PERIODO	RECAUDO ESPERADO 6%	BASE ALIVIO TRIBUTARIO		INGRESO RENUNCIADO		RECAUDO	
	CARTERA ALUMBRADO PUBLICO	CARTERA INTERESES	CARTERA SANCIONES	INTERESES 90%	SANCIONES 50%	INTERESES 10%	SANCIONES 50%
2020	31	40	0	36	0	4	0
2021	5	4	0	3	0	0	0
2022	1	1	0	1	0	0	0
2023	0	0	0	0	0	0	0
2024	0	0	0	0	0	0	0
Total	38	44	0	40	0	4	0

TOTAL RECAUDO ESPERADO	42
TOTAL INGRESOS RENUNCIADOS	40

Tabla 19. Recaudo Esperado Impuesto Alumbrado Público a 31 de mayo de 2025
Millones de pesos

RECAUDO ALUMBRADO PUBLICO CON ALIVIO TRIBUTARIO DEL 80%							
PERIODO	RECAUDO ESPERADO 8%	BASE ALIVIO TRIBUTARIO		INGRESO RENUNCIADO		RECAUDO	
	CARTERA ALUMBRADO PUBLICO	CARTERA INTERESES	CARTERA SANCIONES	INTERESES 80%	SANCIONES 50%	INTERESES 20%	SANCIONES 50%
2020	36	53	0	42	0	11	0
2021	6	5	0	4	0	1	0
2022	2	1	0	1	0	0	0
2023	0	0	0	0	0	0	0
2024	0	0	0	0	0	0	0
Total	43	59	0	47	0	12	0

Sede Principal Calle 14 No. 21-32 - Barrio Cooperativo. Línea PBX: 3203509652. Línea Gratuita: 018000112996. Correo Electrónico: contactenos@acacias.gov.co Código postal: 507001. Página Web: www.acacias.gov.co .	1030.21.12 PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA PROYECTO DE ACUERDO GEST - F - 03 V6 05/01/2024
---	--



ALCALDÍA DE ACACIAS

58 58

TOTAL RECAUDO ESPERADO	55
TOTAL INGRESOS RENUNCIADOS	47

Tabla 20. Recaudo Esperado Impuesto de Alumbrado Público a 30 de junio de 2025
Millones de pesos

RECAUDO ALUMBRADO PUBLICO CON ALIVIO TRIBUTARIO DEL 70%							
PERIODO	RECAUDO ESPERADO 9%	BASE ALIVIO TRIBUTARIO		INGRESO RENUNCIADO		RECAUDO	
	CARTERA ALUMBRADO PUBLICO	CARTERA INTERESES	CARTERA SANCIONES	INTERESES 70%	SANCIONES 50%	INTERESES 30%	SANCIONES 50%
2020	40	60	0	42	0	18	0
2021	7	6	0	4	0	2	0
2022	2	1	0	1	0	0	0
2023	0	0	0	0	0	0	0
2024	0	0	0	0	0	0	0
Total	49	66	0	46	0	20	0

TOTAL RECAUDO ESPERADO	69
TOTAL INGRESOS RENUNCIADOS	46

Tabla 21. Recaudo Esperado Impuesto de Alumbrado Público a 31 de julio de 2025
Millones de pesos

RECAUDO ALUMBRADO PUBLICO CON ALIVIO TRIBUTARIO DEL 60%							
PERIODO	RECAUDO ESPERADO 7%	BASE ALIVIO TRIBUTARIO		INGRESO RENUNCIADO		RECAUDO	
	CARTERA ALUMBRADO PUBLICO	CARTERA INTERESES	CARTERA SANCIONES	INTERESES 60%	SANCIONES 50%	INTERESES 40%	SANCIONES 50%
2020	31	46	0	28	0	19	0
2021	5	4	0	3	0	2	0
2022	1	1	0	1	0	0	0
2023	0	0	0	0	0	0	0
2024	0	0	0	0	0	0	0
Total	38	52	0	31	0	21	0

Sede Principal Calle 14 No. 21-32 - Barrio Cooperativo. Línea PBX: 3203509652. Línea Gratuita: 018000112996. Correo Electrónico: contactenos@acacias.gov.co Código postal: 507001. Página Web: www.acacias.gov.co	1030.21.12 PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA PROYECTO DE ACUERDO GEST - F - 03 V6 05/01/2024
---	--



ALCALDÍA DE ACACIAS

59

TOTAL RECAUDO ESPERADO	58
TOTAL INGRESOS RENUNCIADOS	31

Para cuantificar el impacto fiscal se utiliza como base el total de los intereses y sanciones que se estimaban recibir de la cartera vencida del Impuesto de Alumbrado Público de las vigencias 2020 a 2024 por valor de \$214 millones (Tabla 17) multiplicarlo por el 6% al 30-04-2025; 8% al 31-05-2025, 9% al 30-06-2025 y 7% al 31-07-2025, esto como gestión de pago por intereses, sin aplicar el beneficio del alivio tributario daría un valor total de intereses de \$40 millones; al 30-04-2025, un valor de \$56 millones de intereses; al 31-05-2025, un valor de \$66 millones de interés; y al 30-06-2025, y un valor de intereses de \$52 millones al 31-07-2025.

Como resultado de la aplicación del alivio en las fechas establecidas el valor de los intereses y sanciones que se entenderían como ingreso recaudado y renunciado, sería el siguiente:

Millones de pesos

FECHA RECAUDO	INGRESO POR INTERESES A RECAUDAR	INGRESO POR INTERESES RENUNCIADO	INGRESO POR SANCIONES A RECAUDAR	INGRESO POR SANCIONES RENUNCIADO
30/04/2025	40	36	0	0
31/05/2025	56	47	0	0
30/06/2025	66	46	0	0
31/07/2025	52	31	0	0
TOTAL	214	160	0	0

Con el efecto de la aplicación del alivio tributario se proyecta que se tendría un recaudo de impuesto de industria y comercio capital, sanciones e intereses, así:

Millones de pesos

FECHA RECAUDO	INGRESO POR IMPUESTO RECAUDADO	INGRESO POR INTERESES RECAUDADO	INGRESO POR SANCIONES RECAUDADO	INGRESO POR IMPUESTO, INTERESES Y SANCIONES RECAUDADO
30/04/2025	38	4	0	42
31/05/2025	43	12	0	55
30/06/2025	49	20	0	69
31/07/2025	38	21	0	59
TOTAL	168	57	0	225

Al analizar el impacto fiscal en el plan financiero proyectado 2025 - 2034, se debe considerar primero, que se estima recaudar el 30% del total de la cartera del Impuesto de Alumbrado Público, por valor de \$384 millones; quedando pendiente de recaudo el 70%, por un valor de \$895 millones; y que para la vigencia 2025 con

Sede Principal Calle 14 No. 21-32 - Barrio Cooperativo. Línea PBX: 3203509652. Línea Gratuita: 018000112996. Correo Electrónico: contactenos@acacias.gov.co Código postal: 507001. Página Web: www.acacias.gov.co .	1030.21.12 PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA PROYECTO DE ACUERDO GEST - F - 03 V6 05/01/2024
---	--



60

el fortalecimiento del cobro coactivo, se logrará recaudar en la vigencia 2025 los \$168 millones de Capital y \$57 millones de intereses proyectados en el Plan Financiero.

En resumen, el impacto fiscal que generaría el acuerdo de alivios tributarios es positivo, por cuanto, permitiría recaudar el 30% de la cartera vencida, y así mismo jalonaría el recaudo de dichos impuestos correspondientes a la vigencia 2025.

ALDEMAR ARMANDO BAQUERO BONILLA
Secretario Administrativo y Financiero

Proyectó: Julián Andrés Rodríguez Balaguera – OCA 074 de 2025 SAF
Aprobó: Aldemar Armando Baquero Bonilla – Secretario Administrativo y Financiero ✓

<p>Sede Principal Calle 14 No. 21-32 - Barrio Cooperativo. Línea PBX: 3203509652. Línea Gratuita: 018000112996. Correo Electrónico: contactenos@acacias.gov.co Código postal: 507001. Página Web: www.acacias.gov.co.</p>	<p>1030.21.12 PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA PROYECTO DE ACUERDO GEST – F – 03 V6 05/01/2024</p>
---	---



ALCALDÍA DE **ACACÍAS**

ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS (META)
(11/04/2025)

ACTO DE SANCIÓN

De conformidad con el Artículo 76 y Artículo 81 de la Ley 136 del 1994, se sanciona y se ordena la publicación del presente Acuerdo Municipal No. 622 del 05 de abril de 2025 **“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN ALIVIOS TRIBUTARIOS TEMPORALES EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS - META”** Con los respectivos anexos: Exposición de motivos, certificaciones, en dos (2) unidades documentales originales que componen ciento veinte (120) folios.

Se envía original a la señora Gobernadora del Departamento del Meta, para su correspondiente revisión y control de legalidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CR © CARLOS JULIO PLATA BECERRA
Alcalde Municipal

Proyecto y Reviso: Andrés Layton Aldana – Jefe Oficina Jurídica (E)